

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Martes 10 de julio de 1956

Núm. 192

SUMARIO

	PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
DECRETO de 5 de julio de 1956 por el que se autoriza al Patrimonio Nacional la enajenación de diversas parcelas en el Monte de El Pardo y Casa de Campo	4519	
Otro de 5 de julio de 1956 por el que se declara jubilado al Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, ilustrísimo señor don Eduardo Jiménez Segura	4520	
Otro de 5 de julio de 1956 sobre entrega al Instituto Nacional de Industria de las acciones de la Maquinista Terrestre y Marítima que posee el Estado	4520	
MINISTERIO DE JUSTICIA		
DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Lérida a don Luis Santiago Iglesias, Magistrado de ascenso	4520	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife a don José del Campo Llarena, Magistrado de ascenso	4520	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos a don Saturnino Gutiérrez de Juana, Magistrado de ascenso	4521	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia a don Juan González Paracuellos, Magistrado de ascenso	4521	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Rafael García del Casero, Magistrado de ascenso	4521	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Miguel Monfort Escuder, Magistrado de ascenso	4521	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ricardo Alcayde Diez, Magistrado de término	4521	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declara en situación de supernumerario a don Cesáreo Rodríguez-Aguilera Conde, Magistrado de entrada	4521	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Juan Higuera Sabater, Magistrado de ascenso	4521	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Miguel Suja Yera, Magistrado de ascenso	4521	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Enrique Fernández-Vivanco García, Magistrado de ascenso	4522	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Antonio Niño Astudillo, Magistrado de ascenso	4522	
DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José Lueña del Muro, Magistrado de ascenso	4522	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Jaime Castro García, Magistrado de entrada	4522	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado de entrada	4522	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Isaac González Martín, Magistrado de entrada	4522	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Labajo Alonso, Magistrado de entrada	4523	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Emilio Macho Alonso, Juez de término	4523	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Ricardo Bernádez Avila, Juez de término	4523	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José López Ruiz, Juez de término	4523	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Pablo Carrasco Villanueva, Juez de término	4523	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Antonio Avenaño Porrua, Juez de término	4523	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Domingo Nieto Manso, Juez de término	4523	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José Fernández Márquez, Juez de término	4524	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José Guerra Sammartín, Juez de término	4524	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Gerona a don Antonio Sabater Tomás, Magistrado de entrada	4524	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Almería a don Flavio Martín Díaz, Magistrado de entrada	4524	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Córdoba a don Diego Egea Martínez de Hurtado, Magistrado de entrada	4524	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lugo a don José Félix Fernández Badía, Magistrado de entrada	4524	
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Salamanca a don Miguel Vegas Fabián, Magistrado de entrada	4524	

	PAGINA
DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres a don Julio Fernández Santamaría, Magistrado de entrada	4525
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se indulta a José Aguirre Zubeldia del resto de la pena que le queda por cumplir	4525
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se indulta parcialmente a Julián Sierra Bravo	4525
MINISTERIO DE MARINA	
DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Jesús Fontán Lobé	4525
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se modifica el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada	4525
MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se modifican los artículos 20 y 21 del Decreto de 3 de mayo de 1946, que regula el funcionamiento de los Servicios de Aduanas en los Aeropuertos españoles, con referencia a la supresión de las listas nominales de pasajeros en el comercio de exportación	4526
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 23 de diciembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras del nuevo edificio para la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Oviedo	4527
Otro de 23 de diciembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del Colegio Mayor «Alejandro Salazar», de la Universidad de Valencia	4527
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio «Madre de Dios», de Madrid	4527
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio de San Martín de Loizaz de Beasain (Guipúzcoa)	4527
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones de la Escuela de «Nuestra Señora del Rosario», de Deusto (Bilbao)	4527
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones de la Escuela de Pesca «Nuestra Señora de la Antigua», de Ondárroa (Vizcaya)	4528
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio «Almas Españolas», de Madrid	4528
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio «La Salle», de Paterna (Valencia)	4528
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio de Enseñanza Primaria y Media «Santa María», de Portugálete. (Vizcaya)	4528
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones de la Escuela Técnico-Profesional «Padre Arámburu, S. J.», de Burgos	4528
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Elemental los Colegios «Anunciata», femenino, de Vich (Barcelona); «Nuestra Señora de Montealegre», masculino, de Tiana (Barcelona), y «Nuestra Señora de la Providencia», de Madrid.	4528
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Superior el Colegio Real Monasterio de Santa Isabel, de Barcelona (masculino), y el Colegio «Pureza de María Santísima», de San Sebastián	4529
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Elemental los Colegios «Cervantes de la Consolación», femenino, de Caravaca (Murcia), y «Nuestra Señora de la Compasión», femenino, de Destierto-Erandio (Vizcaya)	4529

	PAGINA
DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de urgencia la ocupación de las parcelas necesarias para la obra en construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villalba (Lugo)	4529
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declara de urgencia la ocupación de las parcelas necesarias para la obra de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro (Burgos)	4529
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se crea el Diploma de Optico de Anteojeria	4530
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
DECRETO de 8 de junio de 1956 (rectificado) por el que se concede la reducción del cincuenta por ciento de los impuestos correspondientes a la ampliación del capital actual de «Astilleros de Cádiz, S. A.», de cien millones de pesetas en ciento treinta millones de pesetas	4530
Otro de 20 de junio de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Enrique Domenech Roura	4530
Otro de 21 de junio de 1956 por el que se declara jubilado al Inspector general Vicepresidente del Consejo de Minería, del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Enrique Riera Coello	4530
Otro de 21 de junio de 1956 por el que se jubila al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Jesús Garmendia Mendizábal	4531
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 6 de junio de 1956 por el que se ascienden a Perito Superior Mayor del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Manuel Juárez Capilla (Supernumerario en activo), y en efectivo don Joaquín Martínez-Falero Brieto	4531
Otro de 6 de junio de 1956 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Joaquín Artuñedo Lozano	4531
Otro de 16 de junio de 1956 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria al Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don José María Escoriaza López	4531
Otro de 21 de junio de 1956 por el que se asciende a Consejero Inspector General del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Miguel Guzmán Montoro	4531
Otro de 21 de junio de 1956 por el que se asciende a Presidente de Sección del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Antonio Esteban de Faura	4531
Otro de 21 de junio de 1956 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Pedro Marrón Huidobro	4531
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de la finca denominada «Dehesa de las Yeguas», sita en el término municipal de Puerto Real, de la provincia de Cádiz	4532
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Dehesa de La Tapa y Frias», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz	4532
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Marismas de las Aletas», sita en el término municipal de Puerto Real (Cádiz)	4532
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Tesorillo y Tapa Chica», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz	4533
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes sitos en el perímetro denominado «Río Seco», en los términos municipales de Cortes de Aragón, Munesa, Josa, Alcatne y Ollito, de la provincia de Teruel	4533

PAGINA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes sitos en los términos municipales de Palmaces de Jadraque, Congostrina, Robledo de Corpes, Hiendelaencina, Naharros, La Miñosa, Prádena, Cañamares, Miedes de Atienza, Ujados, Hijes, de la provincia de Guadalajara	4534
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declara de urgencia la instalación de una planta de deshidratación de alfalfa en el Sector II de la Zona de colonización de La Mancha (Ciudad Real)	4535
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 5 de julio de 1956 por la que se convocan oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial	4535
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 2 de julio de 1956 por la que se dictan normas para la resolución de expedientes sobre concesión de Agencias urbanas Bancarias	4536
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 23 de mayo de 1956 sobre distribución del crédito de 450.000 pesetas para material no inventariable de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional	4537
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 25 de junio de 1956 por la que se fija la plantilla de personal de la Cámara de la Propiedad Urbana de Barcelona	4537
MINISTERIOS DE COMERCIO Y DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 4 de julio de 1956 por la que se amplía la de los Ministerios de Comercio y de Información y Turismo de 16 de julio de 1952	4537

PAGINA

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Resolviendo el concurso convocado por Orden de 19 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 y 26) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican	4537
Convocando oposiciones de ingreso en el Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música civiles	4545
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Rectificación al anuncio de subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Alacuás (Valencia)	4548
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. —Adjudicando la subasta de obras que se indica a los señores que se citan	4548
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral. —Prorrogando el nombramiento, por un año más, de la Profesora titular interina del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona, expedido a favor de doña Laura Higuera Moreno	4548
Prorrogando el nombramiento, por un año más, de don Francisco Crespo Gutiérrez como Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla	4548
Rectificación al concurso para seleccionar Profesores interinos de Formación Manual y Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional	4548
Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. —Anunciando concurso para la concesión del «Premio del Marqués de la Vega de Armijo» (1954-1958), sobre el tema «La redistribución de la renta nacional	4548
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 5 de julio de 1956 por el que se autoriza al Patrimonio Nacional la enajenación de diversas parcelas en el Monte de El Pardo y Casa de Campo.

El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional solicita la necesaria autorización que previene la Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta, para proceder a la enajenación de diversas parcelas en el Monte de El Pardo y Casa de Campo.

Fundamentanse estas enajenaciones, cuyo producto servirá para atender la ingente obra de reconstrucción de los Palacios integrados en el Patrimonio Nacional, en que la autopista de acceso Norte de Madrid—por lo que que se refiere a la parcela de El Pardo—y el ferrocarril suburbano—en cuanto a la de la Casa de Campo—, además de dividir las, obliga a facilitar el desarrollo urbano de Madrid, que tales nuevas vías traerá aparejado. Por otra parte, ambas parcelas quedan en los límites de sus respectivas fincas y carecen de valor histórico o artístico.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de siete de marzo de mil

novecientos cuarenta, para enajenar, previa su segregación, las siguientes parcelas:

a) Sita en el Monte de El Pardo, Cuarteles de Somontes y Batuecas, con una extensión superficial aproximada de novecientos veinticinco mil metros cuadrados.

b) Sita en la Casa de Campo, lindante con el Paseo de los Chopos, camino del Campamento, Arroyo Meaques, tapia exterior, camino del Campamento, terrenos ocupados por la Feria del Campo y ferrocarril suburbano, con una extensión superficial aproximada de un millón setecientos cincuenta mil metros cuadrados.

Artículo segundo.—El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional podrá realizar la venta de las expresadas parcelas en forma total o parcial, con el fin de lograr las mejores condiciones económicas.

Artículo tercero.—Las cantidades que se obtengan con estas enajenaciones habrán de invertirse necesariamente en el saneamiento y mejora de los bienes constitutivos del Patrimonio Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 5 de julio de 1956 por el que se declara jubilado al Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, ilustísimo señor don Eduardo Jiménez Segura.

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y primero de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Estadístico facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, don Eduardo Jiménez Segura, el que causará baja en el servicio activo el día dieciocho de junio del presente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 5 de julio de 1956 sobre entrega al Instituto Nacional de Industria de las acciones de la Maquinista Terrestre y Marítima que posee el Estado.

Al amparo de la Ley de veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres todas las acciones y obligaciones de las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España y de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante pasaron a ser propiedad del Estado, previo su canje por títulos de la Deuda Pública, convirtiéndose de ese modo el Estado en único accionista de ambas empresas.

En los activos de éstas existían bienes de dos naturalezas: unos integrados por las antiguas concesiones ferroviarias, los cuales, por disposición expresa de la Ley de Ordenación Ferroviaria de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, habían de ser objeto de rescate y han pasado a constituir el patrimonio de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y otros, ajenos a tales concesiones y no incluidos, por tanto, en el aludido rescate, que formaban el llamado «patrimonio privado» de las repetidas Compañías.

De la custodia y administración de los bienes no afectados por el rescate fué encargado el Ministerio de Hacienda por Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, quedando, conforme al artículo primero de la misma, dicho Departamento ampliamente autorizado para ejercitar cuantas facultades, derechos y acciones se deduzcan de la propiedad de las acciones y obligaciones de Compañías ferroviarias que adquiriera el Estado como consecuencia del canje de las mismas por títulos de la Deuda Pública.

Dentro de la expresada categoría de bienes figuraba un paquete de acciones de Sociedad Anónima Maquinista Terrestre y Marítima, que a título de patrimonio privado pertenecía, más o menos por mitad, a las Compañías del Norte y Madrid-Zaragoza-Alicante, paquete que se ha incrementado posteriormente por suscripción de nuevas acciones, con ocasión de sucesivas ampliaciones del capital social de dicha empresa industrial, que han pasado a las carteras de dichas Compañías en liquidación y, por tanto, indirectamente a la posesión del Estado.

Son múltiples las razones que aconsejan que el Estado no se desprenda del referido paquete de acciones y siga participando, con carácter permanente, a título de socio en las actividades industriales de la Maquinista Terrestre y Marítima, y partiendo de tal supuesto ha de estimarse llegado el momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se creó el Instituto Nacional de Industria, transfiriéndole, por Decreto, la propiedad de los referidos títulos, que

pasarán a formar parte de la dotación del mismo, conforme al apartado b) del artículo tercero de su Ley constitutiva, con la limitación que se expresa en el artículo segundo del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Hacienda hará entrega al Instituto Nacional de Industria de las acciones de Maquinista Terrestre y Marítima que posee por pertenecer a las carteras de las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España y de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, que dicho Ministerio liquida actualmente.

Artículo segundo.—La cesión de dichas acciones al Instituto Nacional de Industria se hará a título gratuito, y pasarán a formar parte de la dotación del mismo conforme al apartado b) del artículo tercero de su Ley de creación de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La transferencia de las citadas acciones se entenderá hecha a favor del Instituto en pleno dominio, sin perjuicio de que sigan respondiendo, en cuanto proceda y hasta donde alcance su valor, del resultado de la liquidación de las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España y de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Lérida a don Luis Santiago Iglesias, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero y siete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Lérida vacante por traslación de don José del Campo Liarena, a don Luis Santiago Iglesias, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife a don José del Campo Liarena, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero y siete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife vacante por jubilación de don Ricardo Alcayde Díez, a don José del Campo Liarena, Magistrado de ascenso, que sirve la Presidencia de la Audiencia Provincial de Lérida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos a don Saturnino Gutiérrez de Juana, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por traslación de don Luis Santiago Iglesias a don Saturnino Gutiérrez de Juana, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Pontevedra

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia a don Juan González Paracuellos, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Francisco de Paula Carchano Carretero, a don Juan González Paracuellos Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Teruel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Rafael García del Casero, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por jubilación de don Manuel Sánchez Escobar y Oteo a don Rafael García del Casero, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Miguel Monfort Escuder Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por fallecimiento de don Angel León Lerdo, a don Miguel Monfort

Escuder, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Lérida

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se jubila por haber cumplido la edad reglamentaria a don Ricardo Alcayde Díez, Magistrado de término

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ricardo Alcayde Díez Magistrado de término, que sirve la Presidencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara en situación de supernumerario a don Cesáreo Rodríguez-Aguilera Conde, Magistrado de entrada.

Designado Secretario Asesor de Sindicatos, con destino en la Delegación Provincial de Barcelona, don Cesáreo Rodríguez-Aguilera Conde, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Gerona, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declararle en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Juan Higuera Sabater, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintinueve y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Miguel Suja Yera, que a ella ha sido promovido a don Juan Higuera Sabater, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección quinta de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el que continuará

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Miguel Suja Yera, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintinueve, veintidós y treinta y tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por jubilación de don Ricardo Alcayde Díez, a don Miguel Suja Yera, Magistrado de ascenso, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Enrique Fernández-Vivanco García, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por jubilación de don Enrique de No Hernández, a don Enrique Fernández-Vivanco García, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día nueve del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis:

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Antonio Niño Astudillo, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don José Lueña del Muro, que a ella ha sido promovido, a don Antonio Niño Astudillo, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintinueve de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José Lueña del Muro, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno, veintidós y treinta y tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por fallecimiento de don Angel León Lerdo, a don José Lueña del Muro, Magistrado de ascenso, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintinueve de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Jaime Castro García, Magistrado de entrada

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don Juan Higuera Sabater a don Jaime Castro García, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Vigo, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra, vacante por traslación de don Saturnino Gutiérrez de Juana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado de entrada

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don Enrique Fernández-Vivanco García, a don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Córdoba, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día nueve del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lérida, vacante por traslación de don Miguel Monfort Escuder.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Isaac González Martín, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por jubilación de don Manuel Sánchez Escobar y Oteo, a don Isaac González Martín, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día nueve del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de dicha capital, vacante por traslación de don Rafael García del Casero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Labajo Alonso, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don Antonio Niño Astudillo, a don José Labajo Alonso, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Orense, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintinueve de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Teruel vacante por traslación de don Juan González Paracuellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Emilio Macho Alonso, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Ricardo Bernáldez Avila, que a ella ha sido promovido, a don Emilio Macho Alonso, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medina del Campo, y nombrándole para el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Orense, vacante por traslación de don José Labajo Alonso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Ricardo Bernáldez Avila, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno, veintidós y treinta y tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don Jaime Castro García, a don Ricardo Bernáldez Avila, Juez de término en situación de excedencia forzosa en la que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José López Ruiz, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por haber sido declarado en situación de supernumerario don Cesáreo Rodríguez Aguilera Conde, a don José López Ruiz, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Barza, y nombrándole para el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Cartagena, vacante por traslación de don José Félix Fernández Badia

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Pablo Carrasco Villanueva, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Antonio Avendaño Porrúa, que a ella ha sido promovido, a don Pablo Carrasco Villanueva, Juez de término, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ubeda, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día nueve del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Coruña, vacante por traslación de don Flavio Martín Díaz

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Antonio Avendaño Porrúa, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno, veintidós y treinta y tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Domingo Nieto Manso, que a ella ha sido promovido, a don Antonio Avendaño Porrúa, Juez de término en situación de excedencia forzosa, en la que continuará entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día nueve del corriente mes fecha en que se produjo la vacante

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Domingo Nieto Manso, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno, veintidós y treinta y tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y

vacante por promoción de don Policarpo Cuevas Trilla, a don Domingo Nieto Manso, Juez de término, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día nueve del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José Fernández Márquez, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don Isaac González Martín, a don José Fernández Márquez, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Marchena, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día nueve del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Palma de Mallorca, vacante por traslación de don Antonio Sabater Tomás.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José Guerra Sanmartín, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas, y vacante por promoción de don José Labajo Alonso, a don José Guerra Sanmartín, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valmaseda, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintinueve de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Vigo, vacante por traslación de don Jaime Castro García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Gerona a don Antonio Sabater Tomás, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Gerona, vacante por haber sido declarado en situación de supernumerario don Cesáreo Rodríguez-Aguilera Conde, a don Antonio Sabater Tomás, Magistrado de entrada, que sirve el cargo

de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Palma de Mallorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Almería a don Flavio Martín Díaz, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Almería, vacante por traslación de don Diego Egea Martínez de Hurtado, a don Flavio Martín Díaz, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Córdoba a don Diego Egea Martínez de Hurtado, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos, de Córdoba, vacante por traslación de don Policarpo Cuevas Trilla, a don Diego Egea Martínez de Hurtado, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Almería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lugo a don José Félix Fernández Badía, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lugo, vacante por traslación de don Miguel Vegas Fabián, a don José Félix Fernández Badía, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Cartagena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Salamanca a don Miguel Vegas Fabián, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Salamanca, va-

cante por traslación de don Julio Fernández Santamaria, a don Miguel Vegas Fabián, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lugo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de junio de 1956, por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres a don Julio Fernández Santamaria, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Organánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de don Isaac González Martín, a don Julio Fernández Santamaria, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Salamanca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se indulta a José Aguirre Zubeldía del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Aguirre Zubeldía, condenado por la Audiencia Provincial de Guadalupe, en sentencia de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de acaparamiento, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora; previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Aguirre Zubeldía del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se indulta parcialmente a Julián Sierra Bravo.

Visto el expediente de indulto de Julián Sierra Bravo, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de homicidio, con la concurrencia de una circunstancia atenuante, muy calificada, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora; previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Julián Sierra Bravo, conmutando la pena privativa de libertad de ocho años y un día de

prisión mayor, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la tres años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Jesús Fontán Lobé.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Contralmirante, con antigüedad del día de la fecha, al Capitán de Navío don Jesús Fontán Lobé, quedando a las órdenes del Ministro de Marina en expectación de nuevo destino, una vez relevado del que actualmente desempeña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se modifica el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada.

Reconocida la necesidad de modificar el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada, aprobado por Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, con objeto de asegurar la debida eficacia de algunos de sus preceptos poniéndolos más en consonancia con el espíritu de protección y asistencia que constituye su principal finalidad y procurando que los beneficios de la previsión social puedan ser alcanzados por el reducido personal que, pese a su dependencia del Ministerio de Marina, por diversas razones no los ha obtenido; a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo tercero del artículo noveno del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada, aprobado por Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, quedará sustituido por los que a continuación se expresan:

«Esta disposición no se aplicará a los supernumerarios ni a personal alguno de la Armada que, hallándose en situación de «actividad», perciba sus haberes con cargo a presupuestos distintos del de Marina, dado que dicho personal ha de ser socio forzosamente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve y artículo sexto de este Reglamento. Dicho personal será advertido, al dejar de percibir sus haberes por Marina, de la obligación que tiene de satisfacer puntualmente sus cuotas.»

Si dejaran de hacerlo durante cuatro meses, el Consejo de Gobierno, previa propuesta de la Comisión Ejecutiva, podrá acordar la baja provisional de los mismos en la Asociación, con pérdida de los derechos adquiridos mientras permanezcan en esta situación de baja provisional, en la que cesarán caso de volver al servicio activo o bien al efectuar el pago de sus cuotas pendientes. En ambos supuestos y para obtener su rehabilitación como socio, con plenitud de derechos, deberán abonar la totalidad de las cuotas atrasadas, con el recargo del ciento por ciento.

Si encontrándose en la situación de baja provisional en la Asociación fueran retirados, pasados a la reserva o fallecieran, ni ellos ni sus familiares tendrán derecho a los beneficios sociales.»

Artículo segundo.—El artículo sesenta y uno del propio Reglamento quedará redactado en la siguiente forma:

«Las pensiones y auxilios especiales podrán solicitarse en cualquier momento, a partir de la fecha del pase a la situación de «reserva» o «retiro» o del fallecimiento del causante, acompañando los documentos acreditativos del derecho de los solicitantes que se determinen por el Consejo de Gobierno de la Asociación.

El derecho al percibo de la pensión se reconocerá a partir de la fecha del pase a la situación de «reserva», «retiro» o del fallecimiento del causante, siempre que sea solicitada dentro del plazo de un año, y en el supuesto de no solicitarla dentro de dicho plazo, a partir de la fecha en que lo efectúe.»

Artículo tercero.—El artículo sesenta y ocho de dicho Reglamento quedará sustituido por el que a continuación se expresa:

«Los jubilados voluntarios, los que pasen a la situación de «Separación temporal» y, en general, quienes no perciban sus devengos por el Ministerio de Marina, deberán solicitar de la Asociación se les fije la cuota que les corresponde satisfacer en los términos prevenidos en el párrafo segundo del artículo cuarenta.»

A quienes se encuentren en la situación de «Separación temporal» les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo noveno de este Reglamento.

Artículo cuarto.—Ingresará con carácter obligatorio en la Asociación Mutua Benéfica de la Armada, con efectos a partir de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, el personal existente en dicha fecha en el Cuerpo Auxiliar de Intervención Civil de Marina, Armeros y Herradores de Infantería de Marina, Porteros y Mozos de Oficio de las Comandancias Militares y Ayudantías Militares de Marina y Mozos de Laboratorio y Patrones de Embarcaciones del Instituto Español de Oceanografía que hasta entonces no habían alcanzado la condición de asociado.

Artículo quinto.—El Ministerio de Marina dictará las disposiciones complementarias para el cumplimiento de cuanto en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se modifican los artículos 20 y 21 del Decreto de 3 de mayo de 1946, que regula el funcionamiento de los Servicios de Aduanas en los Aeropuertos españoles, con referencia a la supresión de las listas nominales de pasajeros en el comercio de exportación.

El Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (F. A. L.) aprecia como necesario dar plena aplicación en España a la Recomendación veintiuna de la Conferencia sobre Coordinación del Transporte Aéreo, celebrada en Estrasburgo, ampliando la supresión de la presentación en las Aduanas de las listas nominales de pasajeros al comercio de exportación.

Ya fué atendida oportunamente aquella Recomendación en lo que afectaba al comercio de importación, mediante el Decreto de veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día seis de febrero siguiente.

La ampliación que ahora se interesa afecta a lo dispuesto en los artículos veinte y veintiuno del Decreto de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del seis de junio siguiente), que regula el funcionamiento de los Servicios de Aduanas en los Aeropuertos españoles, y mediante su rectifica-

ción puede atenderse la Recomendación antes citada, al incluirse la lista de pasajeros en el Manifiesto o Declaración general que han de presentar los Comandantes de las aeronaves en el tráfico de exportación, cuya copia queda en poder de la Aduana y es suficiente para las operaciones de comprobación y liquidación del impuesto de Transportes

En el artículo segundo de esta disposición se trata de prevenir posibles abusos y se concede al Ministerio de Hacienda la facultad de alterar el régimen documental que se implanta, con carácter general o particular, si así lo aconsejasen las necesidades del servicio en orden a la gestión del impuesto de Transportes o de la intervención del tráfico de mercancías en el comercio de exportación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos veinte y veintiuno del Decreto de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis sobre Ordenamiento funcional de los Servicios de Aduanas en los Aeropuertos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de seis de junio siguiente), quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo veinte.—La aeronave que haya de tomar pasajeros con destino al extranjero no vendrá obligada en todo caso a presentar por separado la lista nominal de los mismos y del número de bultos de sus equipajes si están incluidos unos y otros en el Manifiesto o declaración general.

Caso de no estar incluidos en dicho Manifiesto o en el que a las Compañías interesase su presentación, la lista nominal se presentará por duplicado, con indicación del punto de destino y el número de bultos, consignado en cifra y en letra por cada pasajero.

Una de estas listas, visada por la Aduana, será devuelta al Comandante del avión, y la otra quedará en la Aduana, la que la sentará en la correspondiente carpeta de exportación y la utilizará a efectos de la liquidación del impuesto de Transportes.»

«Artículo veintiuno.—El Comandante de la aeronave presentará en la Aduana un Manifiesto comprensivo de la carga embarcada y redactado en la misma forma prevista para el Manifiesto de importación descrito en el artículo noveno. A dicho Manifiesto se acompañarán, para su presentación en la Aduana extranjera de destino, documentos en un todo análogos a los que deben venir unidos al Manifiesto de importación, incluso la lista de provisiones y pertrechos. También comprenderá la lista de pasajeros y de los equipajes de éstos en el caso de no haber sido presentada por separado la lista nominal, según autoriza el artículo anterior.

De todos esos documentos se presentará una copia en la Aduana, que practicará las comprobaciones que estime oportunas y visará y sellará el Manifiesto o declaración general. Entregados los documentos al Comandante de la aeronave, así diligenciados, quedará autorizada la salida de ésta por parte de la Aduana

En el caso de que la aeronave no conduzca mercancías ni pasajeros, solamente si prestase servicio regular, deberá presentarse en la Aduana un Manifiesto negativo.»

Artículo segundo.—Las Administraciones de Aduanas en los Aeropuertos vigilarán la trascendencia que a efectos fiscales o económicos se derive de la supresión de las listas nominales de pasajeros en la navegación aérea de exportación, y pondrán en conocimiento de la Dirección General de Aduanas las anomalías que pudieran producirse, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para restablecer, a propuesta de dicha Dirección, la exigencia de dicha lista nominal de pasajeros, bien con carácter general o con carácter particular para determinadas líneas de servicio internacional

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 23 de diciembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras del nuevo edificio para la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Oviedo.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras del nuevo edificio para la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Oviedo, por un importe total de dos millones novecientas cuarenta mil setenta pesetas con cincuenta y dos céntimos, que se abonará en la siguiente forma: cien mil pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y dos millones ochocientas cuarenta mil setenta pesetas con cincuenta y dos céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—El presupuesto total se descompone en la siguiente forma: ejecución material, dos millones ochenta y cinco mil ochocientas noventa y siete pesetas con sesenta y siete céntimos; pluses, quinientas dos mil ochocientas cincuenta pesetas con treinta y dos céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, trescientas doce mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos; importe de contrata, dos millones novecientas un mil seiscientos treinta y dos pesetas con sesenta y cuatro céntimos; honorarios de Arquitecto, veintinueve mil quinientas sesenta y siete pesetas con sesenta céntimos; honorarios de Aparejador, ocho mil ochocientas setenta pesetas con veintiocho céntimos. Las obras se llevarán a cabo por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para la aplicación de lo anteriormente establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 23 de diciembre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del Colegio Mayor «Alejandro Salazar», de la Universidad de Valencia.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de terminación del Colegio Mayor «Alejandro Salazar» de la Universidad de Valencia, por un importe total de un millón trescientas noventa y dos mil ciento ochenta y dos pesetas con veintidós céntimos, que se abonará en la siguiente forma: veintidós mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del presupuesto vigente del Ministerio de Educación Nacional, y un millón trescientas sesenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesetas con veintidós céntimos, en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—El presupuesto total se descompone en la siguiente forma: ejecución material, un millón ochenta mil seiscientas sesenta pesetas con quince céntimos; pluses, ciento diecinueve mil ochocientas veintidós pesetas con sesenta y ocho céntimos; quince por ciento de contrata, ciento sesenta y dos mil noventa y nueve pesetas con dos céntimos; importe de contrata, un millón trescientas sesenta y dos mil quinientas ochenta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos; honorarios de Arquitecto, veintidós mil setecientas sesenta y nueve pesetas con cincuenta y un céntimos; honorarios

de Aparejador, seis mil ochocientas treinta pesetas con ochenta y cinco céntimos. Las obras se llevarán a cabo por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para la aplicación de lo anteriormente establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio «Madre de Dios», de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, con carácter de preferencia especialmente cualificada, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la ampliación, reforma e instalaciones del Colegio «Madre de Dios», sito en la barriada de la Ciudad Lineal, calle de Bueso Pineda, número diez, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio de San Martín de Loinaz, de Beasáin (Guipúzcoa).

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e instalaciones del Colegio de San Martín de Loinaz, de Beasáin (Guipúzcoa).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones de la Escuela de «Nuestra Señora del Rosario», de Deusto (Bilbao).

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, con carácter de preferencia especialmente cualificada, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la ampliación, reforma e instalaciones de la Escuela de «Nuestra Señora del Rosario», de Deusto (Bilbao).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que declara de interés social la ampliación e instalaciones de la Escuela de Pesca «Nuestra Señora de la Antigua», de Ondárroa (Vizcaya).

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la ampliación e instalaciones de la Escuela de Pesca «Nuestra Señora de la Antigua», de Ondárroa (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio «Almas Españolas», de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la ampliación e instalaciones del Colegio «Almas Españolas», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio «La Salle», de Paterna (Valencia).

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e instalaciones del Colegio «La Salle», de Paterna (Valencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio de Enseñanza Primaria y Media «Santa María», de Portugalete (Vizcaya).

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la ampliación e instalaciones del Colegio de Enseñanza Primaria y Media «Santa María», de Portugalete (Vizcaya).

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones de la Escuela Técnico-Profesional «Padre Arámburu, S. J.», de Burgos.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de interés social, con carácter de preferencia especialmente cualificada, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la ampliación e instalaciones de la Escuela Técnico-Profesional «Padre Arámburu, S. J.», de Burgos.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Elemental los Colegios «Anunciata», femenino, de Vich (Barcelona); «Nuestra Señora de Montealegre» masculino, de Tiana (Barcelona), y «Nuestra Señora de la Providencia», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprueba el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios reconocidos de Grado Elemental, con los efectos y alcance que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones en vigor, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—Colegio «Anunciata», femenino, de Vich (Barcelona).

Dos.—Colegio «Nuestra Señora de Montealegre», masculino, de Tiana (Barcelona).

Tres.—Colegio «Nuestra Señora de la Providencia», femenino, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Superior el Colegio Real Monasterio de Santa Isabel, de Barcelona (masculino), y el Colegio «Pureza de María Santísima», de San Sebastián.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y artículo trece del Reglamento, de veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media: previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y el dictamen del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios reconocidos de Grado Superior, con los efectos y alcance que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones en vigor, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—Colegio Real Monasterio de Santa Isabel, de Barcelona (masculino), calle de Rocafort, número doce.

Dos.—Colegio «Pureza de María Santísima», de San Sebastián (femenino), calle avenida del General Mola, número cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Elemental los Colegios «Cervantes de la Consolación», femenino, de Caravaca (Murcia), y «Nuestra Señora de la Compasión», femenino, de Desierto-Erandio (Vizcaya).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media: previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios reconocidos de Grado Elemental, con los efectos y alcance que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones en vigor, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—Colegio «Cervantes de la Consolación», femenino, de Caravaca (Murcia).

Dos.—Colegio «Nuestra Señora de la Compasión», femenino, de Desierto-Erandio (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de urgencia la ocupación de las parcelas necesarias para la obra en construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villalba (Lugo).

Autorizado el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto de dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veinticuatro), para crear en Villalba (Lugo) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera, y habiendo sido aprobado por Orden ministerial de dieciséis de mayo del año en curso el proyecto para la construcción del inmueble que el mencionado Centro habrá de ocupar, se hace preciso, vistos los inconvenientes que para una rápida compra de los terrenos necesarios se han presentado, acudir al procedimiento establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de las parcelas de terreno que a continuación se describen, con destino a las obras de construcción de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera, en Villalba (Lugo) a los efectos de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro:

Parcelas situadas en el término municipal expresado, lugar denominado «La Fontiña», por una extensión total de cuarenta y tres mil doscientos metros cuadrados, aproximadamente; lindante: al Norte, con fincas de don José Gayoso Salgueiro, Manuela Paz Felpeto, viuda de don José Hermida y carretera de Baamonde; Sur, camino, Concepción Carracedo, herederos de Domingo García González, viuda de Hermida y don Eugenio Basanta Silva; Este, carretera de Lugo a Villalba, y Oeste, carretera de Baamonde a Lugo y don Eugenio Basanta Silva y propiedad de doña Pilar Chao Prieto, doña Asunción Lodeiro Díaz, doña Concepción Carracedo, don Ramón Fuentes Corredoira, don Luis Lodeiro Fernández don Arturo Tenreiro, don José Penas Magdalena, don Eugenio Basanta Silva y don José Antonio Paz Lamas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de urgencia la ocupación de las parcelas necesarias para la obra de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro (Burgos).

Autorizado el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno, para crear en Miranda de Ebro (Burgos) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial, y habiendo sido aprobado por Orden ministerial de dieciséis de abril del mismo año el proyecto para la construcción del inmueble que el mencionado Centro habrá de ocupar, se hace preciso, vistos los inconvenientes que para una rápida compra de los terrenos necesarios se han presentado, acudir al procedimiento establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de las parcelas de terreno que a continuación se describen, con destino a las obras de construcción de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad industrial, en Miranda de Ebro (Burgos), a los efectos

tos de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro:

Parcelas catastrales números ciento cincuenta y aro, ciento cincuenta, ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y siete del polígono treinta de los planos redactados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se crea el Diploma de Optico de Anteojería.

La necesidad de una adecuada formación de las personas que tienen a su cargo la fabricación y venta de la óptica de anteojería fué ejemplarmente atendida en el Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, creado en mil novecientos veintidós. La Orden ministerial de veinte de enero de mil novecientos treinta y seis atribuyó expresamente al Instituto esta formación, que, con posterioridad, ha sido eficazmente continuada por el Instituto de Optica «Daza de Valdés», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al organizar cursos a cargo del personal adscrito a dicho Centro, respondiendo, además, a la petición hecha por el Sindicato de la Construcción Vidrio y Cerámica, en cuyo subgrupo de Optica se hallan encuadrados los profesionales. La importancia de esta experimentada y sostenida labor aconseja dar validez oficial a los estudios, con la implantación del correspondiente diploma de la especialidad lograda en dichos cursos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, con la audiencia del Consejo Nacional de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Diploma de Optico de Anteojería.

Artículo segundo.—Los planes de enseñanza serán teórico-prácticos, comprendiendo las asignaturas siguientes: Matemáticas, Física y Química, Optica Geométrica y Optica Física, Optica Fisiológica, Optometría, Fotometría en Color y Elementos de Legislación.

Artículo tercero.—Se encarga al Instituto de Optica «Daza de Valdés» de la organización de los cursos, así como del establecimiento de las condiciones para el acceso a los mismos.

Artículo cuarto.—Con funciones inspectoras de cuanto se relaciona con la organización y desenvolvimiento de las enseñanzas, se crea una Comisión, presidida por el Director del Instituto de Optica «Daza de Valdés» e integrada por un representante del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica; dos Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, un Profesor titular de cada una de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao, y un Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Artículo quinto.—Para la concesión del citado Diploma será necesario que los alumnos demuestren haber logrado la suficiencia de las enseñanzas recibidas ante un Trigunal que al efecto designe la referida Comisión.

Artículo sexto.—Los Diplomas serán expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, previa la formalización del oportuno expediente y a petición de la Comisión a que se alude en el artículo cuarto.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de cuanto antecede.

Disposición transitoria.—Los alumnos que, con anterioridad a la promulgación del presente Decreto, hayan cursado las materias que en los planes se establecen podrán solicitar la concesión del Diploma que les corresponda, previa propuesta de la Comisión anteriormente referida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 8 de junio de 1956 (rectificado) por el que se concede la reducción del cincuenta por ciento de los impuestos correspondientes a la ampliación del capital actual de «Astilleros de Cádiz. S. A.», de cien millones de pesetas en ciento treinta millones de pesetas.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de instancia suscrita por «Astilleros de Cádiz, Sociedad Anónima», en la que, acogiéndose a la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre industrias declaradas de «interés nacional», solicita una reducción del cincuenta por ciento en los impuestos correspondientes a la ampliación de su capital actual, de cien millones de pesetas, en ciento treinta millones de pesetas, cuyo expediente ha sido favorablemente informado por el Ministerio de Hacienda; a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A «Astilleros de Cádiz, Sociedad Anónima», constituida en cumplimiento del Decreto de veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos, con la calificación de industria de «interés nacional», se le concede por el presente Decreto, y de acuerdo con la legislación vigente, la reducción del cincuenta por ciento de los impuestos de derechos reales y timbre correspondientes a la ampliación de su capital actual de cien millones de pesetas en ciento treinta millones de pesetas.

Artículo segundo.—Asimismo se le concede la reducción del cincuenta por ciento del impuesto sobre emisión de las acciones representativas de esta ampliación de capital.

Artículo tercero.—La Dirección General de Industria dará las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto, de acuerdo con la legislación vigente para las industrias declaradas de «interés nacional».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 20 de junio de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Enrique Domenech Roura.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por jubilación de don Arturo López González, en veinticuatro de mayo del corriente año;

A propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho del vigente Reglamento Orgánico del mencionado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad del día veinticinco de mayo del presente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Enrique Domenech Roura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 21 de junio de 1956 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Enrique Riera Coello.

A propuesta del Ministro de Industria; de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de

octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Enrique Riera Coello, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día siete de julio del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 21 de junio de 1956 por el que se jubila al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Jesús Garmendia Mendizábal.

A propuesta del Ministro de Industria; de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Jesús Garmendia Mendizábal, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día dos de julio del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 6 de junio de 1956 por el que se ascienden a Perito Superior Mayor del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Manuel Juárez Capilla (Supernumerario en activo), y en efectivo don Joaquín Martínez-Falero Bricio.

Vacante una plaza de Perito Agrícola del Estado, Superior Mayor, por jubilación del de dicha categoría don Víctor Rojo Calderón, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de quince de mayo del corriente año, a don Manuel Juárez Capilla (Supernumerario en activo) y en efectivo, don Joaquín Martínez-Falero Bricio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 6 de junio de 1956 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Joaquín Artuñedo Lozano

Vacante una plaza de Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, por ascenso del de dicha categoría don Joaquín Martínez-Falero Bricio, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de quince de mayo del corriente año, a don Joaquín Artuñedo Lozano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 16 de junio de 1956 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria al Presidente del Consejo Superior Agronómico, del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don José María Escoriaza López.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que, por clasificación le corresponde, y a partir del día veintitrés de junio del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior Agronómico, del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don José María Escoriaza López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 21 de junio de 1956 por el que se asciende a Consejero Inspector General del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Miguel Guzmán Montoro.

Vacante una plaza de Consejero Inspector General del Consejo Superior Agronómico, por ascenso del de dicha categoría don Antonio Esteban de Faura, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de primero de abril del corriente año, a don Miguel Guzmán Montoro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 21 de junio de 1956 por el que se asciende a Presidente de Sección del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Antonio Esteban de Faura.

Vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Superior Agronómico, por ascenso del de dicha categoría don José María de Escoriaza López, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante con antigüedad de primero de abril del corriente año, a don Antonio Esteban de Faura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 21 de junio de 1956 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Pedro Marrón Huidobro.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos por ascenso del de dicha categoría don Miguel Guzmán Montoro, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de primero de abril del corriente año, a don Pedro Marrón Huidobro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de la finca denominada «Dehesa de las Yeguas», sita en el término municipal de Puerto Real, de la provincia de Cádiz.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis;

A propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de quinientas setenta y ocho hectáreas aproximadamente, de la finca denominada «Dehesa de las Yeguas» sita en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz, limitada por los siguientes linderos: Norte, Marismas de Cetina y «Dehesa La Tapa»; Este, linde del término de Jerez y traza del canal de riego; Sur, traza del canal de riego que la separa del resto de la finca y Marismas de Cetina; Oeste, Marismas de Cetina.

La totalidad de la finca a que pertenece la fracción así delimitada figura en el Registro de la Propiedad de Puerto de Santa María con el número mil cuatrocientos cuarenta, inscrita al folio treinta y cuatro del libro ochenta del Ayuntamiento de Puerto Real, con una superficie total de ochocientas trece hectáreas cincuenta y cinco áreas y cuarenta y seis centiáreas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, si así lo estima conveniente y en las condiciones que para su transformación establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta una quinta parte de la superficie expropiable.

Artículo tercero.—La superficie objeto de reserva será delimitada por el Instituto Nacional de Colonización, procurando que la extensión que quede en poder de la propiedad forme coto redondo.

Artículo cuarto.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Dehesa de La Tapa y Frías», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis;

A propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Dehesa de La Tapa y Frías», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, comprendida por los siguientes límites: Norte, río Guadalete y camino que la separa de la finca «Tapa Chica»; Este, cañada real; Sur, finca «Rincón de la Tapa» y linde de los términos de Jerez de la Frontera y Puerto Real; Oeste, río San Pedro.

La finca descrita figura en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera con el número cuatro mil doscientos veintiséis duplicado inscrita al folio sesenta y dos del tomo doscientos veintiocho, con una superficie

de seiscientos diez hectáreas ochenta y siete áreas y cincuenta y dos centiáreas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, si así lo estima conveniente, y en las condiciones que para su transformación establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta una quinta parte de la superficie expropiable.

En atención a las obras de saneamiento y defensa realizadas en la finca por iniciativa privada, podrá incrementarse la reserva anterior en un veinte por ciento de la superficie defendida y saneada.

Artículo tercero.—Las tierras objeto de reserva serán delimitadas por el Instituto Nacional de Colonización, procurando que la superficie que quede en poder de la propiedad forme coto redondo.

Artículo cuarto.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Marismas de las Aletas», sita en el término municipal de Puerto Real (Cádiz).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis;

A propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Marismas de las Aletas», sita en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz limitada por los siguientes linderos: Norte, río San Pedro y Salinas de San Jaime; Este, río San Pedro; Sur, Pinar de Paul, Cerería de don Juan Melgarejo, Manchón del Regio, varios y Marismas de Cetina, y Oeste, ferrocarril de Madrid-Cádiz.

La finca descrita figura en el Registro de la Propiedad con el nombre de «Molino de San Fermin y San Francisco Javier, comúnmente conocida por el de Goyena y Toruños de Mendoza», inscrita con el número dos mil doscientos sesenta y siete, al folio catorce del libro noventa del Ayuntamiento de Puerto Real, con una superficie de quinientas ocho hectáreas y ochenta áreas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, si así lo estima conveniente, y en las condiciones que para su transformación establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta una quinta parte de la superficie expropiable.

En atención a las obras de saneamiento y defensa realizadas en la finca por iniciativa privada, podrá incrementarse la reserva anterior en un veinte por ciento de la superficie defendida y saneada.

Artículo tercero.—Las tierras objeto de reserva serán delimitadas por el Instituto Nacional de Colonización, procurando que la superficie que quede en poder de la propiedad forme coto redondo.

Artículo cuarto.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Tesorillo y Tapa Chica», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis;

A propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Tesorillo y Tapa Chica», sita en el término municipal de Jerez de la Frontera provincia de Cádiz, comprendida por los siguientes límites: Norte, río Guadalete y finca «Rancho de la Herradura»; Este, finca «Rancho de la Herradura» y cañada real; Sur, cañada real y vereda; Oeste, río Guadalete.

La finca antes descrita está integrada por tres parcelas que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera con los números tres mil ciento seis quintuplicado, quinientos treinta duplicado y nueve mil novecientos setenta y seis, con la superficie de cuarenta hectáreas noventa y una áreas y ochenta y ocho centiáreas, seis hectáreas cuarenta y ocho áreas y cuarenta y cuatro centiáreas y ciento cuarenta y nueve hectáreas catorce áreas y treinta y cuatro centiáreas, respectivamente.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, si así lo estima conveniente y en las condiciones que para su transformación establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad hasta una quinta parte de la superficie expropiable.

En atención a las obras de saneamiento y defensa realizadas en la finca por iniciativa privada, podrá incrementarse la reserva anterior en un veinte por ciento de la superficie defendida y saneada.

Artículo tercero.—Las tierras objeto de reserva serán delimitadas por el Instituto Nacional de Colonización, procurando que la superficie que quede en poder de la propiedad forme coto redondo.

Artículo cuarto.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes sitos en el perímetro denominado «Río Seco», en los términos municipales de Cortes de Aragón, Muniesa, Josa, Alcaine y Oliete, de la provincia de Teruel

La cuenca del río Seco, afluente del río Martín, tiene unas acusadas características de torrencialidad, motivadas tanto por la constitución geológica del terreno, sumamente erosionable, como por sus condiciones climáticas, que dan lugar a una frecuencia de tormentas de verano, con precipitaciones de gran violencia.

Las avenidas de este río han venido causando daños y serios trastornos en los cultivos de huerta, del río Martín, que motivaron la pérdida para el cultivo agrícola de varios cientos de hectáreas, recuperadas posteriormente mediante la labor de repoblación de riberas efectuada en este río por el Patrimonio Forestal del Estado.

Si bien estos trabajos de fijación de riberas lograron anular prácticamente los efectos de las avenidas, es indispensable, para su debida conservación, que se pongan remedios a su torrencialidad, que determina la erosión y denudación del suelo, mediante los trabajos de fijación de terrenos y su consiguiente repoblación forestal en la citada cuenca del llamado «Río Seco».

En su consecuencia resulta aconsejable llevar a efecto la repoblación forestal de los mencionados terrenos, determinando su carácter obligatorio, de acuerdo con el artículo décimo de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, y asimismo llevar a efecto su inclusión en el registro de montes protectores, que dispone el artículo primero de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho, por encontrarse el caso que se contempla determinado en los apartados a), b) y c) de dicho artículo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de repoblación forestal redactado por el Patrimonio Forestal del Estado para los montes comprendidos en el perímetro denominado «Río Seco», en los términos municipales de Cortes de Aragón, Muniesa, Josa, Alcaine y Oliete, de la provincia de Teruel.

Artículo segundo.—Se declara obligatorio y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación, a que se refiere el artículo primero que afecta al citado perímetro denominado «Río Seco», comprendido dentro de los límites siguientes:

Norte: Partiendo de la Paridera Amarilla se prosigue hacia el Este, por la línea divisoria de aguas, entre el río Martín y el río Aguasvivas, hasta encontrar la pista de Muniesa a Alcaine, la que limita el perímetro hasta que cruza la línea divisoria entre los términos municipales de Muniesa y Oliete, la cual se prosigue hasta el mojón de los términos municipales de Muniesa, Oliete y Alacón.

Este: Desde el mojón, de los tres términos municipales, Muniesa, Oliete y Alacón, sigue el límite del perímetro por la línea divisoria de los términos de Alacón, Oliete, hasta el punto situado entre los kilómetros treinta y uno y treinta y dos de la carretera de Muniesa a Híjar en que dicha línea divisoria de términos corta a esta carretera; sigue el límite a partir de este cruce por la citada carretera hasta el kilómetro número treinta. Desde el kilómetro treinta el límite éste lo forman las líneas rectas que unen las cotas seiscientos ochenta y dos, seiscientos ochenta y nueve y setecientos doce, y desde esta última en línea recta hasta la confluencia del río Seco y del río Martín.

Sur: Partiendo de la confluencia del río Seco y del río Martín y en dirección hacia el Oeste, el límite lo forman la línea recta que une dicha confluencia con el vértice geodésico denominado «Cabezo Malvin», cota setecientos noventa y cuatro, prosiguiendo después por la línea divisoria entre los términos municipales de Oliete y Alcaine hasta encontrar el camino de Josa a Oliete, que se prosigue hasta su cruce con el camino de Muniesa a Alcaine. A partir de este cruce se sigue el camino de Muniesa a Alcaine, hasta los llamados «Corrales de la Balsa», y vértice geodésico denominado Cabezo de la Balsa, cota setecientos ochenta y tres; desde este «Cabezo de la Balsa» hasta la confluencia de la Val de Las Sinseras y Barranco de Caña Cortés, prosiguiendo por este último hasta la línea que divide los términos municipales de Alcaine y Josa, por la que se continúa hasta el molino, sito en el río Sus. Desde este molino en dirección hacia el Oeste, hasta el cruce de los caminos de Josa a Muniesa y la Hoz de la Vieja a Oliete, pasando al Sur de la cota ochocientos cuarenta y seis hasta la línea divisoria de los términos municipales de Josa y Cortes de Aragón, la que se prosigue hasta la cota novecientos ochenta y dos, llamada Loma Gorda.

Oeste: Partiendo de la cota novecientos ochenta y dos, denominada Loma Gorda, siempre hacia el Oeste, se cruzan las cabeceras del Barranco de la Cueva Negra y Matí-Mocho, ambos afluentes de la Rambla del Abejar, para llegar a la cota novecientos ochenta y cinco, denominada la Plana, siguiendo en línea recta hasta la Balsa de la Paridera de las Umbrias, y desde aquí, cruzando la cabecera del Barranco de la Fuente del Mingo hasta llegar a la divisoria de aguas de los ríos Martín y Aguas Vivas, que pasan junto al Balsete de los Morrones, la que se prosigue atravesando la divisoria de los términos de Muniesa y Cortes de Aragón para llegar a la Paridera Amarilla, donde ha comenzado la descripción de los límites de este perímetro.

Se excluyen de la obligatoriedad de la repoblación las parcelas dedicadas al cultivo agrícola enclavadas en dicho

perímetro y que cumplan con las condiciones establecidas en el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que regula la autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares y normas de la Dirección General de Montes de dos de agosto del mismo año, dictadas para su aplicación.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho, las masas que se creen en dichos montes se incluirán en el Registro de «Montes protectores», y se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación forestal aludidas en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo cuarto.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación para las fincas particulares o el de consorcio forzoso en el monte público, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que dentro de un plazo de quince días manifiesten:

a) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera.—Participación en las rentas futuras: Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda.—Duración del consorcio: El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

b) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General del Ramo.

Caso de no llegarse a un acuerdo, con arreglo a los términos de los apartados a) y b), y tratándose de terrenos de propiedad particular, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando las superficies afectadas por este Decreto; y cuando se trate de terrenos públicos, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento de treinta de mayo del mismo año, llevando a efecto previamente la ocupación de los terrenos a que se refiere el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes sitios en los términos municipales de Pálmaces de Jadraque, Congostrina, Robledo de Corpes, Hiendelaencina, Atienza, Naharros, La Miñosa, Prádena, Cañamares, Miedes de Atienza, Ujados, Hijes, de la provincia de Guadalajara.

En la cuenca de recepción del pantano de Pálmaces de Jadraque, de la provincia de Guadalajara, se han iniciado con notorio éxito trabajos de repoblación e hidrológicos forestales, que tienden a estabilizar el suelo con el fin de evitar los fenómenos graves de erosión que producen gran volumen de acarreo sólidos que, arrastrados al vaso del pantano, merman constantemente su capacidad útil de embalse. Urge, por lo tanto, extender la acción repobladora a todos los montes situados en la cuenca en los que, por carecer de arbolado, se originan aquellos daños, y con ello se conseguirá además crear una riqueza

forestal que en el futuro puede ser fundamento de la economía de la comarca, ya que reúne condiciones idóneas para la producción forestal, procediendo, en consecuencia, a declarar obligatoria la repoblación de tales montes, de acuerdo con lo establecido en el artículo diez de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos. Por otra parte, reuniendo estos montes las condiciones que requiere la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho, deberán ser considerados como «montes protectores».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de repoblación forestal redactado por el Patrimonio Forestal del Estado para diferentes montes situados en los términos municipales de Pálmaces de Jadraque, Congostrina, Robledo de Corpes, Hiendelaencina, Atienza, Naharros, La Miñosa, Prádena, Cañamares, Miedes de Atienza, Ujados e Hijes, de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación a que se refiere el artículo primero, que afecta a los citados montes, comprendidos dentro de los límites siguientes:

Norte: arroyo del Plantío y arroyo de Pajares, que corre por los términos municipales de Ujados, Hijes y Miedes de Atienza, hasta la desembocadura del arroyo últimamente mencionado en el de la Respanda, de cuya reunión nace prácticamente el río Cañamares; Sur, embalse del pantano de Pálmeces de Jadraque; Este, río Cañamares; Oeste, divisoria de aguas entre los ríos Cañamares y Bornova.

Se excluyen de la obligación de repoblación impuesta por el presente Decreto las parcelas dedicadas al cultivo agrícola, enclavadas en el mismo perímetro, y que cumplan con las condiciones establecidas en el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que regula la autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares, y normas de la Dirección General de Montes de dos de agosto del mismo año, dictadas para su aplicación.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho, las masas que se creen en dichos montes se considerarán «montes protectores», debiéndose inscribir en el Registro correspondiente, y se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación forestal aludidas en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo cuarto.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación para las fincas particulares o el de consorcio forzoso para el monte público, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

a) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera.—Participación en las rentas futuras: Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda.—Duración del consorcio: El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará, en productos forestales y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

b) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto, y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General del Ramo.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados a) y b), y tratándose de terrenos de propiedad particular, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con

arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando las superficies afectadas por este Decreto; y cuando se trate de terrenos públicos, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento de treinta de mayo del mismo año, llevando a efecto previamente la ocupación de los terrenos a que se refiere el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de junio de 1936 por el que se declara de urgencia la instalación de una planta de deshidratación de alfalfa en el Sector II de la Zona de colonización de La Mancha (Ciudad Real).

Por Decreto de tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco fué declarada de urgencia la ejecución de caminos, nuevos poblados y subestaciones de distribución de energía eléctrica en los Sectores II y III de la Zona de colonización de La Mancha (Ciudad Real), a efectos de ocupación inmediata de los terrenos necesarios para las obras.

Para que los terrenos ya transformados en regadío del Sector I y los que próximamente se han de transformar en los Sectores II y III de la mencionada Zona se exploten con el debido grado de intensidad, el Instituto

Nacional de Colonización considera conveniente reorientar los cultivos forrajeros, especialmente la alfalfa, e instalar una planta para la deshidratación de esta última. Con esta finalidad ha redactado dicho Organismo el correspondiente proyecto de factoría, que se ubica, como lugar más indicado, en las proximidades de la estación de Cinco Casas, de la línea férrea de Madrid a Cádiz, siendo preciso, para iniciar inmediatamente las obras e instalaciones, que se declare la urgente ocupación de los terrenos necesarios.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la instalación de una planta de deshidratación de alfalfa en el Sector II de la Zona de Colonización de La Mancha (Ciudad Real), a los efectos de que se considere cumplido el trámite de la declaración de necesidad de ocupación de los terrenos que han de ser objeto de expropiación forzosa para los edificios, ejidos y camino de acceso, en las proximidades de la estación de Cinco Casas de la línea férrea de Madrid a Cádiz, según el proyecto aprobado y replantado que se efectúe, y se proceda a la ocupación inmediata de los mismos, conforme a los trámites que señala el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de julio de 1936 por la que se convocan oposiciones para ingreso en la Escuela Judicial.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el artículo primero del Decreto de 7 de julio de 1930, en relación con la Ley de 18 de diciembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar oposiciones para cubrir ochenta y cinco plazas de alumnos de la Escuela Judicial.

De las plazas convocadas se asignarán ochenta a la Carrera Judicial y cinco a la Fiscal. Los opositores aprobados, dentro del término de ocho días naturales, a partir de la fecha en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la Orden aprobando la propuesta formulada por el Tribunal Censor, deberán elevar instancia al Ministro de Justicia en la que harán constar que optan por pertenecer a una u otra Carrera, dándoles preferencia para elegir el mejor número obtenido en la oposición.

Las oposiciones se verificarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Para tomar parte en las oposiciones se requiere ser español, varón, de estado seglar, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala la Ley Orgánica del Poder Judicial, ser Doctor o Licenciado en Derecho, tener la necesaria aptitud física, carecer de antecedentes penales y justificar una intachable conducta moral y adhesión al Movimiento Nacional. La mayoría de edad habrá de estar cumplida en el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

Segunda. A la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones deberá acompañar el interesado los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada en su caso.
- 2.º Testimonio del Título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por

Universidad oficial. En todo caso deberá acompañar certificación librada por el Establecimiento correspondiente de haber concurrido la Carrera de Derecho, pero habrá de presentarse el Testimonio Notarial del Título o certificación de haber consignado los derechos para la obtención del mismo al recoger el Título administrativo del alumno.

3.º Certificación del Registro Central de Penados justificativa de que carece de antecedentes penales.

4.º Certificación del Alcalde del domicilio del solicitante durante los dos últimos años por la cual se acredite que éste ha observado intachable conducta moral y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en el concepto público.

5.º Declaración jurada en que el solicitante manifieste no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ella deberá consignarse también no haber sido separado de Cuerpo alguno, y en el caso de haber sido depurado por pertenecer a algún Organismo del Estado, se indicará la resolución recaída en su expediente, o el estado en que éste se halle si aún no hubiere sido resuelto.

6.º Recibo de haber satisfecho en la Sección de Personal de las Carreras Judicial y Fiscal del Ministerio de Justicia la cantidad de trescientas cincuenta pesetas en metálico, que se aplicará al pago de los gastos que se originen y al de las asistencias de los miembros del Tribunal con arreglo a lo establecido en el Decreto de 7 de julio de 1949. Esta cantidad no será devuelta en ningún caso.

Tercera. En las instancias que se presenten para tomar parte en las oposiciones manifestarán los opositores el idioma o idiomas de que deseen ser examinados, que habrán de ser necesariamente alemán, francés, inglés o italiano, y podrán unir cuantos documentos justifican méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, títulos, facultativos, trabajos científicos publicados, etc. El opositor que no especifique el idioma que elige para la práctica del ejercicio

correspondiente no podrá ser admitido a la realización de las oposiciones.

Cuarta. El Tribunal Censor de las oposiciones estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo y formarán parte de él en concepto de Vocales el Fiscal del Tribunal Supremo, el Director y el Jefe de Estudios de la Escuela Judicial, un Magistrado del Tribunal Supremo y otro de la Audiencia Territorial de Madrid, un Abogado Fiscal del Tribunal Supremo y el Jefe de la Sección de Personal de las Carreras Judicial y Fiscal del Ministerio de Justicia, que ejercerá también el cargo de Secretario del Tribunal Censor.

Para la práctica exclusiva del ejercicio de idiomas, y si el Tribunal lo estima oportuno, se adscribirá al mismo, con voz y voto, el Profesor de Idiomas de la Escuela Judicial.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Presidente de Sala del propio Tribunal, y el Fiscal, en un Fiscal general o de Término con residencia en Madrid, siendo necesaria en ambos casos la aprobación del Ministerio.

Asimismo, y en iguales condiciones, el Director y el Jefe de Estudios de la Escuela podrán delegar en Catedráticos de la misma, o ser sustituidos por ellos cuando exista incompatibilidad, y el Secretario del Tribunal, en otro funcionario del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio.

Quinta. Para poder celebrar vándamente sesión se requerirá por lo menos la asistencia de cinco miembros del Tribunal. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario del Tribunal serán reemplazados, el primero por el Fiscal del Tribunal Supremo o por el funcionario de las Carreras Judicial y Fiscal de mayor categoría o antigüedad en ellas de los que asistan a la sesión y el segundo, por el más moderno.

El Tribunal previa citación con señalamiento del local, día y hora hechos por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta de su constitución al Ministerio de Justicia.

Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente. Con-

tra sus acuerdos no habrá recurso alguno y estará facultado para resolver cuantas incidencias se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstas en esta convocatoria.

De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al principio de la sesión siguiente, y hechas, en su caso las rectificaciones pertinentes, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Sexta. Los que deseen tomar parte en la convocatoria presentarán sus instancias y documentos al Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial a que corresponda su domicilio, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En la solicitud deberá precisarse el carácter con que el opositor pretenda figurar en cada uno de los cuatro primeros grupos a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, y en justificación de ello acompañarán, además de los documentos mencionados:

a) Los Caballeros mutilados, testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, de 5 de abril de 1938

b) Los ex combatientes, certificación expedida por la Autoridad Militar correspondiente de la concesión de la Medalla de la Campaña o de que reúnen las condiciones que para su obtención se precisan.

c) Los ex cautivos o los que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos deberán justificar el tiempo de duración de su cautiverio, que en todo caso deberá exceder de tres meses.

d) Los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos acreditarán debidamente dicho extremo.

Los solicitantes que no justifiquen, a juicio del Tribunal, el carácter con que acuden a la oposición serán clasificados en el grupo e), para la concurrencia libre.

Séptima. Los Presidentes de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán las informaciones necesarias respecto a la conducta del solicitante y su adhesión al Estado Nacional, debiendo reunir la mayor cantidad de datos, para que el informe reservado sea lo más concreto y exacto posible. Si se tratase de individuos que sirvan cargos en la Administración de Justicia, harán constar si han sido objeto o no de sanción en la depuración.

Los Presidentes de las Audiencias comunicarán por telegrafo al Ministerio de Justicia y al Director de la Escuela Judicial, en el término de veinticuatro horas, después que termine el plazo de presentación de solicitudes, el número de éstas que se han presentado en aquella Audiencia o la manifestación, en su caso, de no haberse recibido ninguna.

Octava. Los Presidentes de las Audiencias remitirán las solicitudes recibidas, una vez expirado el plazo de presentación de las mismas, al Director de la Escuela Judicial, quien las pasará al Tribunal Censor para que decida sobre la admisión. Dicho Tribunal, apreciando debidamente las justificaciones alegadas, acordará lo pertinente respecto de la inclusión de los solicitantes en el respectivo grupo de los enumerados en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947. El Tribunal estará facultado para conceder un plazo, que no deberá exceder de quince días naturales, a fin de que los opositores que tengan incompleta la documentación puedan acompañar los documentos que les faltan.

Ningún opositor estará dispensado de la presentación de todos y de cada uno de los documentos que se requieren en

esta convocatoria para tomar parte en las oposiciones.

Una vez completas las documentaciones, el Tribunal remitirá al Ministerio de Justicia la lista de los opositores admitidos y la definitiva clasificación en grupos de los mismos.

Novena. Cumplido el requisito prevenido en la norma anterior, se procederá por el Tribunal Censor al sorteo de los opositores, que se celebrará, previo señalamiento de local y hora, el día que el mismo acuerde, publicándose el resultado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para el sorteo de los opositores se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará una letra con la que empezará la lista, dándose el número correlativo desde aquella a todos los opositores.

Décima. Los ejercicios de estas oposiciones serán los establecidos en el artículo 26 del Reglamento de la Escuela Judicial, nuevamente redactado por el Decreto de 12 de junio de 1953.

El programa que regirá para los dos primeros ejercicios será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y las oposiciones no podrán dar comienzo hasta que transcurra un plazo mínimo de tres meses desde la fecha de la mencionada publicación.

Undécima. Para efectuar el tercer ejercicio los opositores se dividirán en grupos, quedando al arbitrio del Tribunal la determinación del número de opositores que ha de comprender cada grupo, y cada uno de éstos actuará en un solo día, siendo colocados con la conveniente separación en un local que reúna las condiciones requeridas, suministrándoseles el material de escritorio necesario.

Duodécima.—En todos los ejercicios y después de cada sesión el Tribunal procederá a votar con bolas blancas y negras la aprobación o desaprobación de los opositores. Esta votación tendrá carácter secreto y será necesario que el número de bolas blancas exceda al de negras para que al opositor se le considere aprobado. El número de puntos con que serán calificados los opositores aprobados por cada miembro del Tribunal será de uno a cinco en cada tema del primero y segundo ejercicios, y de uno a cuatro en el tercero, en su totalidad. Se procederá al escrutinio sumando todos los puntos obtenidos por el opositor y dividiendo el total por el número de Vocales asistentes al ejercicio, y el cociente que se obtenga constituirá la calificación. En el ejercicio de idiomas las calificaciones sólo serán de «apto» y «no apto».

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Décimotercera.—En cada ejercicio habrá dos llamamientos, y el opositor que no habiendo comparecido en el primero tampoco lo hiciera al ser llamado en el segundo, sea cual fuere la causa que alegare, quedará decaído en su derecho a tomar parte en la oposición.

Décimocuarta.—Terminada la oposición, el Tribunal censor elevará al Ministerio de Justicia una propuesta conteniendo los nombres de los ochenta y cinco opositores que hayan merecido mejores calificaciones, figurando en ella por orden riguroso de mayor a menor puntuación total obtenida, sin que en ningún caso pudiera incluirse un número mayor que el de plazas convocadas.

El Ministerio procederá a su aprobación, si lo estima oportuno, y extenderá los nombramientos de los alumnos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1956

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se dictan normas para la resolución de expedientes sobre concesión de Agencias urbanas Bancarias.

Ilmo. Sr.: El número 10 de la Orden de 29 de mayo de 1945, dictada para la aplicación de los Decretos de 12 de diciembre de 1942 y 13 de abril de 1945, por los términos que emplea al referirse al cómputo de cuentas que figuran en el grupo de acreedores del pasivo, ha dado lugar a que se venga entendiendo comprendidas en dichos recursos computables, a los efectos de la concesión de Agencias urbanas, cuentas acreedoras que, por lo reciente de su apertura, no implican permanencia, y otras que, aun adoptando el aspecto formal de tales, pueden constituir realmente depósitos indisponibles a favor de tercero. En su consecuencia, y para la debida reglamentación de la materia,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Las autorizaciones que en lo sucesivo conceda la Dirección General de Banca y Bolsa para la apertura de Agencias urbanas, a que se refiere el número primero del epígrafe b) del artículo primero del Decreto de 12 de diciembre de 1942, exigirá que para cada Agencia urbana la entidad peticionaria acredite poseer un mínimo de tres mil cuentas acreedoras y de quince millones de saldos efectivos. Se computarán únicamente las cuentas corrientes que figuren en el grupo de acreedores del pasivo, con exclusión de los Bancos y Banqueros, de los corresponsales no Banqueros y de las cuentas en moneda extranjera.

Segundo.—No deben ser computadas como cuentas acreedoras, a los efectos de concesión de Agencias urbanas, las siguientes:

A) Cuentas corrientes.
1.º Las prescritas por disposición legal.
2.º Aquellas en que no se halla formalizada solicitud de apertura, suscrita por el titular o su representante legal.
3.º Las cuentas llamadas «complementarias» que recogen el líquido de la negociación de efectos descontados por el concepto de concesión de créditos, y cuyos saldos acreedores devengan el mismo tipo de interés del descuento.

4.º Las cuentas inactivas, calificándose de tales las que tengan un saldo inferior a 500 pesetas y no hayan tenido movimiento durante los cinco últimos años.

5.º Las cuentas del personal del Banco que no representen ahorro, es decir, aquellas que recogen abonos mensuales de sueldos o gratificaciones, y que son saldados antes del siguiente abono por iguales conceptos.

6.º Todas aquellas cuentas, cualquiera que sea el importe de sus saldos, que no hayan sido abiertas con un año de anterioridad, por lo menos, a la fecha en que se formule la solicitud de nueva Agencia.

7.º Aquellas que, a juicio de la Dirección General de Banca y Bolsa, constituyan prácticamente un depósito a favor de terceros o aparezcan bloqueadas por pactos de no disposición total o parcial de sus saldos.

A los efectos de los apartados anteriores, no se considerará como movimiento de cuenta los simples apuntes de liquidación, tales como intereses, comisiones, correo, etc.

B) Libretas de Ahorro.
1.º Las prescritas por disposición legal.
2.º Aquellas en que no se haya formulado solicitud de apertura suscrita por el titular o su representante legal o estén afectadas por alguna de las limitaciones anteriores.

Tercero.—Las Empresas bancarias deberán especificar en sus solicitudes de nue-

vas Agencias urbanas las cuentas que no son computables, conforme a la presente disposición, separadamente de las que estimen que deben computarse, sin perjuicio de las comprobaciones que en todo caso podrá practicar la Dirección General de Banca y Bolsa.

Cuarto.—Las disposiciones de la presente Orden serán aplicables desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a todas las solicitudes que en dicha fecha se encuentren en trámite, aun cuando su presentación haya sido anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de mayo de 1956 sobre distribución del crédito de 450.000 pesetas para material no inventariable de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional.

Ilmos. Sres.: Consignada en el capítulo segundo, artículo primero, grupo primero, concepto trece, subconcepto noveno del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 450.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, y teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 24 de abril, y que éste ha sido fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 del actual.

Este Ministerio, de acuerdo con el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales existentes en cada provincia, y atendiendo, a petición de algunas Delegaciones, a las condiciones climatológicas del lugar en que están enclavadas, ha tenido a bien disponer que la expresada cantidad se distribuya, por trimestres, en la forma siguiente:

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de León y Oviedo, 2.900 pesetas.

5.800 pesetas.

A la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Madrid, 2.815 pesetas

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de Avila, Barcelona, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lérida, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, 2.500 pesetas.

42.500 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de Alava, Logroño y Soria, 2.300 pesetas.

6.900 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de La Coruña, Orense y Pontevedra, 2.195 pesetas.

6.585 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de Granada, Lugo y Murcia, 2.100 pesetas.

6.300 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de Ali-

cante, Almería, Badajoz, Cáceres, Jaén, Málaga, Santander, Sevilla y Vizcaya, 2.000 pesetas.

18.000 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de Albacete, Castellón, Ciudad Real, Códoba, Gerona y Tarragona, 1.900 pesetas.

11.400 pesetas.

A la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Las Palmas, 1.650 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Guipúzcoa y Huelva, 1.525 pesetas.

3.050 pesetas.

A cada una de las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de Baleares, Cádiz, Ceuta, Melilla y Santa Cruz de Tenerife, 1.500 pesetas.

7.500 pesetas.

Los Delegados Administrativos de Educación Nacional solicitarán de las respectivas Delegaciones de Hacienda los oportunos libramientos «en firme», bien a su favor o al de las personas que los mismos designen, de la cantidad que a cada uno corresponda, con arreglo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del vigente presupuesto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Delegados provinciales de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se fija la plantilla de personal de la Cámara de la Propiedad Urbana de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto de 2 de febrero de 1956, reformando el de 10 de febrero de 1950;

Visto asimismo el informe de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio se ha servido aprobar la siguiente plantilla de personal en la expresada Cámara:

- 4 Letrados.
- 1 Arquitecto.
- 1 Aparejador.
- 1 Procurador.
- 1 Jefe de Servicios económicos.
- 6 Jefes de Negociado.
- 4 Oficiales primeros
- 1 Taquígrafo con categoría de Oficial primero.
- 8 Oficiales segundos.
- 10 Auxiliares.
- 8 Subalternos.

Las plazas que excedan de las indicadas en las categorías de Oficiales segundos, Auxiliares y Subalternos y se hallen cubiertas con anterioridad a la presente Orden se considerarán a extinguir y serán amortizadas a medida que se produzcan vacantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIOS DE COMERCIO Y DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de julio de 1956 por la que se amplía la de los Ministerios de Comercio y de Información y Turismo de 16 de julio de 1952.

Ilmos. Sres.: Establecida en la Orden conjunta de 16 de julio de 1952 una protección económica a las películas nacionales, en razón al coste estimativo y categoría asignada, quedó sin fijar el límite máximo de protección otorgable. Señalada esta omisión por el Consejo Coordinador de la Cinematografía, y de conformidad con su dictamen, los Ministerios de Comercio y de Información y Turismo han tenido a bien aprobar lo siguiente:

El apartado a) de la norma tercera de la Orden conjunta de los Ministerios de Comercio y de Información y Turismo de 16 de julio de 1952 queda adicionado con el siguiente párrafo: «La cuantía máxima de protección otorgable a una película no podrá exceder de tres millones de pesetas».

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1956

ARBURUA ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Comercio y de Información y Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 19 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 y 26), para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local, de tercera categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría de 19 de octubre de 1955; resueltas las reclamaciones interpuestas por algunos concursantes en relación con la valoración de sus propios méritos específicos que les fué asignada en la tabla de puntuaciones, así como los recursos interpuestos contra varios nombramientos provisionales publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril de 1956, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de 24 de junio de 1955 y Reglamento de 30 de mayo de 1952, se han otorgado los nombramientos definitivos de Secretarios de tercera categoría, en propiedad, para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

PROVINCIA DE ALAVA

- Arlucea y Marquinez
- Iruña, Mendoza y Los Huevos
- Lagran y Pipaon
- Valle de Arana
- Zambrana y Salinillas de Buradón

PROVINCIA DE ALBACETE

- Hoya Gonzalo
- Jorquera

PROVINCIA DE ALCANTE

- Adsubia
- Agres y Alfafara
- Aguas de Busot
- Alicolecha
- Benichembia
- Benitachel
- Cañada
- Jalon
- Parcent
- Penagülla
- Vall de Ebo

PROVINCIA DE ALMERIA

- Armuña de Almazora
- Bayarcal
- Benimar
- Darrical
- Erix
- Escillar
- Fondón
- Los Gallardos
- Huecija y Alicun
- Laroya
- Nacimiento
- Obanes
- Oria
- Partaloa
- Senes
- Somontin
- Taberno
- Veteique y Castro de Filábres

PROVINCIA DE AVILA

- Aldeanueva de Santa Cruz y Avellaneda
- Aldeaseca
- Amaviva y Foveda
- Barroran
- Becedas
- Bermúdez Salinero y Bicolozano
- Blasosancho
- Cepeda la Mora
- Fuentes de Año
- Gibuela
- Herguajuela y San Bartolomé de Tornes
- Hornillo, El
- Langa
- Maelo
- Medinilla
- Muñogalindo y Santa Maria del Arroyo
- Navacpedilla de Corneja
- Navalosa
- Pajares de Adaja

- Jurisdicción de Lara, Campolara y Villasepa
- Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte y Torrecilla del Monte
- Nuez de Abajo La; Mansilla de Burgos, Las Rebolledas y Zúnel
- Pancorbo y Altable
- Pedrosa de Duero y Vaicabado de Roa
- Pedrosa del Principe e Hinestrosa
- Piedra, La
- Pinilla de los Barruecos y Mamolar
- Quintanadueñas, Arroyal, Páramo del Arroyo, Marmellar de Arriba y Villar-meto
- Quintanavides y Santa Olaya de Bureba
- Rabanera del Finar
- Revilla Vallejera, Vallejera y Villamediana
- Riostras y Villaverde Penahorada
- Santa Maria Ribarredonda, Miraveche y Villanueva de Teba
- Santo Domingo de Silos
- Sargentos de la Lora y Tubilla del Agua
- Sotresgudo y Barrio de San Felices
- Torresandino
- Urbel del Castillo y Montorio
- Valdezate
- Valle de Oca
- Villagalijo y San Vicente del Valle
- Villamayor de los Montes y Zael

PROVINCIA DE CÁDIZ

- Aceituna
- Benquerencia
- Cabrero
- Cadalso
- Calzadilla
- Canamero
- Garciáez
- Gargantilla
- Garvin
- Granadilla
- Higuera
- Mohedas
- Palomero
- Peraleda de San Román
- Santa Marta de Magasca
- Santiago de Carbajo
- Santibáñez el Bajo
- Saucedilla
- Torrecedilla de los Angeles
- Torrequemada
- Valdehuncar
- Valdemorales

PROVINCIA DE CÁDIZ

- Torre Alháuquime
- Villaluenga del Rosario
- Zahara

PROVINCIA DE CASTELLÓN

- Alfondeguilla

- D. Epifanio Saiz Tobar.
- D. Arturo Juárez Estevez.
- D. Vicente Pérez Lebeña.
- D. Teodoro Castillo Ruiz.
- D. Cirilo Garcia Alvaro.
- D. Clemente González Arnaiz.
- D. Marciano Briongos Tejedor
- D. Marcial Susilla López.
- D. Faustino Bartolomé Peña
- D. Amaro Bañuelos Martínez.
- D. Vicente Ruiz de Angulo Martínez.
- D. Emilio Sanz del Pozo.
- D. Federico Garrido Barrio.
- D. Felcísimo López Marañón.
- D. Jesús Fantova Sanz
- D. Joaquin Rodriguez Santidrián.
- D. Modesto Macias Fernandez.
- D. Eleuterio Gomez Arenas.
- D. Salvador Sos Pérez.
- D. Francisco Rojo Iglesias.
- D. Antonio Asensio Mayordomo.
- D. Teodoro Rodriguez del Campo.
- D. Teógenes-Aldea Isla
- D. Laurentino L. Orcajo Alvarez.
- D. Marcos M. Durán Gómez.
- D. Enrique Bermejo González.
- D. Rufino Garrido González.
- D. Bienvenido Hidalgo Rodriguez.
- D. Emilio Pérez Robles.
- D. Antonio Huete Gutiérrez.
- D. Enrique Dominguez Payo.
- D. Dionisio Sierra Sierra.
- D. Juvenal Redondo Sánchez.
- D. José Lázaro Cansado.
- D. José Sillos Blázquez.
- D. Agapito Vadillo Fernández.
- D. Rosendo A. Jiménez Jiménez.
- D. Miguel Barbero Bernal.
- D. Emilio Martin Orgaz.
- D. Pedro Hernández Cerón
- D. Joaquin Fresneda Sevilla.
- D. Mercedes González Garcia.
- D. Manuel Garcia Montero.
- D. Fernando Iglesias Pérez.
- D. Bernardo Gómez Berenguer.
- D. Sixto Sánchez de Guzmán.
- D. Manuel Marrodán Ramallete.
- D. Francisco J. Jacome Engeimo
- D. Fernando Varea Guerrero.
- D. Manuel Manas del Valle.
- D. Sebastian Ferrer Saura.

San Juan de la Espinilla y Riocabado ...
Santa Cruz de Pinare

PROVINCIA DE BADAJOZ

Acedera ...
Bodonal de la Sierra ...
Garbayuela ...
Puebla del Prior ...
Reina ...
Torre de Miguel Sesmero ...
Val de Caballero ...
Valverde de Burguillos ...
Valverde de Mérida ...

PROVINCIA DE BALEARES

Ferrieras ...
Formentera ...

PROVINCIA DE BARCELONA

La Ametlla del Vallés y Canovellas ...
Avinyonet ...
Bagá y Gisclareny ...
Castelló ...
Cubellas ...
Gava ...
Mediona ...
Montmany y Figaró ...
Olban y La Cuart ...
Olerdola ...
Papiol ...
Pla del Panadés y Puigdalba ...
Ponnyá ...
Sampedor y Castellón de Bagés ...
San Faustó de Campcentellas ...
San Lorenzo de Hortons ...
San Mateo de Bagés ...
San Quirico de Besora ...
Ullastrel ...
Viladecabals ...

PROVINCIA DE BURGOS

Agés, Zalduendo y Santovenia de Oca ...
Aguilar de Bureba, Fierrogas y Quintanabreba ...
Aguilera, La, y Quintana del Pidio ...
Angux ...
Arlanzón y Galande ...
Atapuerca, Quintanapalla y Rubena ...
Baibales, Los, y Villaverde Mogina ...
Bañuelos de Bureba, Carrias y Castil de Carrias ...
Barbadillo del Mercado ...
Bascosillos del Togo ...
Berlangas de Roa ...
Carvedo de Bureba y Rublacedo de Abajo ...
Castillo de la Vega ...
Cervantes de Juarros y Araya de Oca ...
Cogollos y Valdorros ...
Frias y Cillaperlata ...
Fuentespina, Campillo de Aranda y Torregalindo ...
Gumiel del Mercado ...
Hontoria de Valdearados ...
Junta de Trasloma ...
Junta de Villalba de Losa y Berberana ...

Arañuel ...
Castel de Cábres, Bojar y Corachar ...
Cati ...
Cervera del Maestre ...
Cortes de Arenoso ...
Gatova ...
Ludiente ...
Mata de Morella, La ...
Montanejos y Campos de Arenoso ...
Oropesa ...
Soneja ...
Villorres, Chiva de Morella y Ontells ...
Zucaina ...

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Almedina ...
Anchuras ...
Navalpio ...
Navas de Estena ...
Pozuelos de Calatrava, Los ...
San Carlos del Valle ...
Valdemauco de Esteras ...

PROVINCIA DE CUENCA

Albaldaje del Cuende y Parra de las Vegas ...
Albendea y Arandilla del Airoyo ...
Alcala de la Vega ...
Buendia, El ...
Castillo de Garcimuñoz ...
Culebras y Fuentesbuenas ...
Fuentos ...
Lanuca del Campo ...
Montalbo ...
Olmédilla de Alarcon ...
Paracuellos ...
Pinarejo ...
Poveda de la Obisपालia y Villarejo Seco ...
Rubielos Altos y Rubielos Bajos ...
Salmeroncillos y Villar del Infantado ...
Santa Maria del Val y El Tobar ...
Torralba ...
Tresjuncos ...
Valera de Abajo ...
Villalba de la Sierra ...
Villar del Horno y Naharros ...
Villarejo Peristeban ...
Villarrubio ...
Villaverde y Fasaconsol ...
Villora y Narboneta ...

PROVINCIA DE GERONA

Baget ...
Cabanas ...
Campellas ...
Caralps ...
Esponella ...
Garriguella ...
Llanás ...
Mollo ...
Navata ...
Palau Sator, Regencós y Torrent ...
Planolas ...
Rabós ...
San Ferreol y Beuda ...

D. Antonio Soler Peris ...
D. Avelino Blay Montabán ...
D. Enrique Tena Soligo ...
D. Javier Esteller Pava ...
D. Cristóbal Serrano Maneus ...
D. Eusebio Soriano Soriano ...
D. Jose Aznar Alcalá ...
D. Juan Guinovart Lucas ...
D. Agustín Clemente Martínez ...
D. Benjamín Andrés Fortero ...
D. Vicente Gomez Rivas ...
D. Rafael Tripliana Doña ...
D. Demetrio Montolio Garella ...

D. Santiago Diaz Mancebo ...
D. Jesús Garcia Fernandez ...
D. Segismundo Muñoz Garcia ...
D. Manuel Pérez Machuca ...
D. Antonio Alfaro Rodenas ...
D. José María Escri Herrera ...
D. Fortunato Muñoz Muñoz ...
D. Justo P. Morales Diaz ...
D. Félix González Temprado ...
D. Salvador Guardiola Monedero ...
D. Gonzalo Pérez Martín ...
D. Santiago López López ...
D. Honorio Guizarro Argos ...
D. Cándido del Rio Pérez ...
D. Vicente Villanueva Jaén ...
D. Angel Corpa Poveda ...
D. Emilio González del Saz ...
D. Jesús del Barrio Montabán ...
D. Francisco Rubio Galán ...
D. David Herrero Tío ...
D. Idefonso Albares Albares ...
D. Marino Pérez Moya ...
D. Alfonso Serrano Navarro ...
D. Vicente Quintanilla Falomares ...
D. Jesús Núñez Ruiz ...
D. Eulogio Moral Martínez ...
D. Juan Sierra Jarabo ...
D. Roman Monton Beteta ...
D. Pastor Villalba Antón ...
D. Eliscor Jiménez Montero ...
D. Rigoberto Rubio Canorea ...
D. Adolfo de la Torre López ...
D. Eduardo Fernandez Jiménez ...

D. Juan Viñas Blanquera ...
D. Juan Trilla Diviu ...
D. José Crivillers Sales ...
D. Pedro Smith Boté ...
D. José Armengol Bosch ...
D. Luis Antico Mas ...
D. Luis Gómez Puig ...
D. Ramon Verdaguer Feu ...
D. Joaquín Casta y Massana ...
D. Francisco Canet Vím ...
D. José Costal Tarrés ...
D. Gerardo Carniceró Gómez ...
D. Ernesto Carbonell Finadell ...

Piedrafita, El Pueyo y Hoz de Jaca
 Plasencia del Monte y Esquedas
 Poleñino y Margen
 Pueyo de Araguan y La Huerta
 Pueyo de Santa Cruz y Alfánlega
 Rasal, Benitue de Rasal y Anzánigo
 Sangarren y Alberjo Bajo
 Santorens, Betesa y Cornudella de Ballera
 Secastilla
 Tella, Sin y Salinas
 Torrnillo, El, Lastanosa y Castelflorite

PROVINCIA DE JAÉN

Chilluvear
 Garguez
 Hornos de Segura
 Montizón
 Noalejo
 Sorhuela de Guadalimar
 Torres de Albánchez
 Villardompardo

PROVINCIA DE LEÓN

Acevedo
 Almanza
 Antigua, La
 Burón
 Canalejas
 Castrotierra de Madrigal
 Cremenes
 Fresnedo
 Fuentes de Carbajal
 Riaño
 Salamón
 San Esteban de Nogales
 San Pedro de Bercanos
 Santa María de Ordás
 Villamoratiel de las Matas
 Villaverde de Arayós

PROVINCIA DE LÉRIDA

Ager
 Algerri
 Alñá
 Aña
 Avellanes
 Barbens (Pendiente de recurso)
 Bausen
 Benavent, San Román de Abella y San
 Salvador de Toló
 Bordas, Las
 Caneján
 Civís, Arcabell y
 Cubels
 Farrera y Tivvia
 Fondarella
 Guimerá
 Guixés
 Liadorre y Estierri de Cardós
 Liavorsi
 C'iola y Tosal
 Cs de Balaguer
 Fenellas
 Posal

D. Juan Batlle Ruart
 D. Julir Massó Feliu
 D. José María Grinó Marinié
 D. Juan Fajolas Canadell
 D. Manuel Majoral Pedrós
 D. Juan Sardá Miró
 D. José Maset Riera

PROVINCIA DE GRANADA

D. Fernando Rodríguez Moreno
 D. Juan Rienda Martínez
 D. Juan del Río del Río
 D. Antonio Fuentes Fernández
 D. Joaquín Vidal Ubeda
 D. Pedro Sánchez González
 D. Manuel Vargas Sancho
 D. Bernardo Sella Monerri
 D. Juan M. Molero Romero
 D. Evaristo Herrera Morcillo
 D. Julián Estrada Jiménez
 D. Victoriano Vera Pérez-Uría
 D. Rafael Ripoll Fenollar
 D. Lorenzo E. Platero Mirón
 D. José de la Torre López
 D. Antonio U del Castillo Palma
 D. Eonifacio Gallego Rodríguez
 D. Juan Antonio Tebas Rodríguez
 D. Antonio Gay Calvache
 D. Santiago Vizcaino Pérez
 D. Francisco Mansilla Mansilla
 D. Vicente Gimeno Macián
 D. Manuel Gámez Bazaga
 D. Laureano Baco López

PROVINCIA DE GUADALAJARA

D. Jose Bronchalo Moreda
 D. Leonardo Lozano Mayor
 D. Francisco García Sastre
 D. Jesús J. Heredia Acero
 D. Juan A. Casado Rodrigo
 D. Manuel Ruiz Santamaría
 D. Juan Martínez Acero
 D. Juan J. Peró Martínez
 D. José López Pachiller
 D. Valentín García Martínez
 D. José Huarte Lozano
 D. Euriógio Calvo del Moral
 D. Esteban Andrés Rata
 D. Felipe Cojedor Saúz
 D. Alfonso Clemente López
 D. Felix de Mingo Martínez
 D. Mariano Alba Sánchez
 D. Jesús G. Fernández Sedeño
 D. Gregorio M. San José Sánchez
 D. Manuel Jara Salsas
 D. Felipe Díez Palomar
 D. Mariano Sastre Martín
 D. Felipe Dominguez Gómez
 D. Samuel Rubio Herrero
 D. Meilón Calleja Serrano
 D. Agapito Romero Martínez
 D. David Bueno Ruiz
 D. Luis Mira Lage

San Jordi Desvals y Viladesens
 San Juan de Mollet y San Martivel
 San Miguel de Ampmaior
 Sa Privat de Bas y La Pina
 Santa Cristina de Ato
 Tossá
 Vilademat

Ambroz
 Beas de Guadix y Marchal
 Bednar
 Caparacena
 Cherín
 Darro
 Dehesas de Guadix
 Escúzar
 Fornes
 Isbor
 Jorairatar
 Juviles
 Lecalahorra
 Lenteji
 Lugros y Policar
 Luja
 Melegis
 Murchas
 Nívar
 Pampaneira y Bubián
 Pirena
 Restabal y Saleres
 Rubite
 Soportujar y Caratunas
 Yator y Yegen

Abianque
 Alaminos, Cogollor y Hontanares
 Alcolea del Pinar y Garbalosa
 Anchuela del Peñregal, Castellar de la
 Muela y Castilnuevo
 Aragoncillo y Canales de Molino
 Aranzueque
 Bustares y Navas de Jadraque
 Cabanillas del Campo
 Carrascosa de Tajo, Huetos y Oter
 Cendejas de Enmedio y Jirueque
 Codes y Balbaci
 Escariche
 Fontanar
 Fuentelisz
 Fuentelviejo y Armuña de Tajuna
 Gajanejos y Utande
 Guaidá y Henche
 Hontoba
 Horche
 Horna y Guijosas
 Humanes y Alarilla
 Las Invernias y El Sotillo
 Irueste y Yélamos de Abajo
 Maranchón
 Mohernando
 Morillejo y Azafón
 Pelegrina y Algorta
 Peñalén

Pioz y Pozo de Guadalajara
 Piqueras y Adobes
 Poveda de la Sierra
 Recenoco, El
 Riba de Saelices, Eibarredonda y Saellices de la Sal
 Rillo de Gallo y Herrera
 Riofrio del Llano y La Bodera
 Riosalido y Torrevaldealmendras
 Rueda de la Sierra y Cillas
 Bugulla, Sotoca de Tajo y Val de San García
 Tamajón, Almirute y Muriel
 Tarabilla
 Terraza y Valhermoso
 Tordosilos
 Torremocha del Campo, Navalpintro y Torresaviñán
 Torrubia y Pardos
 Trald
 Uceda
 Valdesaz y Fuentes de la Alcarria
 Viana de Mondéjar y La Puerta
 Villaseca de Henares
 Vilhel de Mesa y Algar de Mesa

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Gaviria
 Orendain, Balaizrain e Icazteguelta

PROVINCIA DE HUELVA

Arroyomolinos de León
 Cala
 Campiño, El
 Chucena
 Linares de la Sierra
 Palos de la Frontera
 Sanlúcar de Guadiana
 Villablanca

PROVINCIA DE HUESCA

Abiego
 Aínsa, Guaso y Sieste
 Alcalá de Gurvea
 Alcolea de Cinca
 Ansó
 Azlor, Azara y Peraltilla
 Bârcabo
 Belver de Cinca
 Benabarre
 Bissaurri y Chia
 Capdesaso
 Colungo y Buera
 Estadilla
 Fago
 Fanlo
 Lanaja
 Lascruare y Guel
 Laspaules, Espes y Neril
 Luzás, Castigaléu y Monesma
 Montañana y Biacampan
 Novales, Albero Alto y Firaçés
 Oliván, Barbenuta, Gavín y Yésoro
 Osia, Bernues, Botaya y Ena
 Osso de Cinca
 Peñalba y Balfarta

Pobla de Granadella
 Portella
 San Guin de la Plana y Masoterias
 San Martí de Maldá
 Sidamunt
 Soses
 Tudela de Segre
 Unarre, Espot y Jou
 Verdú
 Vilamos y Arrés
 Vilanova de Meyá

PROVINCIA DE LOGROÑO

Anguciana
 Brieva de Cameros
 Castañares de Rioja y Baños de Rioja...
 Herce
 Hormileja
 Laguna de Cameros y Cabezón de Cameros
 Manjarrés, Alesón y Bezates
 Manzilla
 Orfonsa de Cameros
 Pedrosa y Ledesma de la Cogolla
 Sajazarra y Gabarruli
 San Isidoro y Canillas del Río Tuerro...
 San Román de Cameros, Montaño y Santa María Encameros
 Santa Engracia de Jubera y Robres del Castillo
 Soto de Cameros, Terroba y Luezas
 Ventrosa
 Villarta Quintana y Corporales
 Viniegra de Abajo

PROVINCIA DE MADRID

Alcorcón
 Brea de Tajo
 Butrago de Lozoya
 Colmenarejo
 Collado Mediano
 Garganta de los Montes
 Horcajo de la Sierra y la Acebeda
 Miraflores de la Sierra
 Montejo de la Sierra, Horcajuelo y Prádena del Rincón
 Parla
 Pezuela de las Torres
 Robledo de Chavela
 Santorcaz y Anchuelo
 Serranillos del Valle y Baires
 Valdeaguna
 Vellón, El, y Pedrezuela
 Villamanrique de Tajo
 Villavieja, Gascones y Laserna

PROVINCIA DE MÁLAGA

Alfarnatejo
 Archez
 Benarabá
 Canillas de Algaida
 Genaguacil

PROVINCIA DE MURCIA

Albudeite
 Máximo Valmaña Fabrè

Jaime Balcells Segura
 Marcelino Farrás Graell
 Mariano Uge Horte
 Miguel Aran Camarasa
 José Real Turul
 Jaime Prenafeta Ricart
 Bartolomé Pons Ferrer
 Jaime Casademont Guardia
 José Orobig Brich
 Mariano Sanz Revuelto
 Juan Duatis Itarte

Albino A. Fernández Gómez
 Francisco J. Rodríguez Sánchez-Santa Eulalia
 Ricardo Ramos Cabello
 Juan Velasco Pérez
 Víctor Rojo de Melchor
 Cesáreo Muro Murga
 Job Pérez Moneo
 Ignacio Romero Mena
 Benito González García
 Alfonso Deigado Robles
 Antonio Tamayo Landa
 Roberto San Martín Bahuetos
 Casiano Mazo Marqués
 Serafin Iradier Sáenz
 Desiderio Nájera González
 Martín Hurtado Sáenz
 Donaciano Martínez García
 Manuel Tamaño Landa

Fidel Oliveros Guevara
 Zacarías Greciano Alberquilla
 Aurelio Mendiguchia, Quijada
 Anacario Crespo Moradillo
 Francisco Mellado Pascual
 Alfonso Sánchez Losada
 Fernando Saez de la Fuente
 Victorino Villa Villa
 Alejandro Sanz Pérez
 José A. Caja Sotel
 José A. Company Rodríguez
 Modesto Azcozeta Zurbarano
 Santos Hovnero Hernández
 Fidel González González
 José L. Alvarez Rodríguez
 Jesús Pérez Fernandez
 Máximo Hermando Andrés
 León Álvarez Pascual

Antonio Martínez Palomares
 Juan Caballero Jiménez
 José Velázquez Galindo
 Salvador Betés Checa
 Ramon Ramirez Alba

Máximo Valmaña Fabrè

PROVINCIA DE ORENSE

- Beaça
- Beaviz
- Bos de Randin
- Carballada de Avia
- Castro del Valle
- Chandreja de Queija
- Muiños
- Padrenda
- Puenteveva
- Quintela de Letrado
- San Juan del Río
- San Amaro
- Tapoadaela
- Teijeira, La
- Trasmiras
- Villar de Santos

PROVINCIA DE OVIEDO

- Santa Eulalia de Oscos
- Somiedo
- Yernes y Tameza

PROVINCIA DE PALENCIA

- Abia de las Torres
- Buenavista de Valdavia
- Capillas y Boada de Campos
- Castrejon de la Peña
- Consgosto de Valdavia y Villanueva de Abalo
- Herrera de Valdecañas
- Hornillos de Cerrato
- Lantadilla
- Palenzuela
- Población de Campos
- Puebla de Valdavia
- Quintanilla de Onsona
- Revenga de Campos, Villovieco y Villamertero de Campos
- San Román de la Cuba y Fozo de Urama
- Tabanera de Cerrato
- Valoria de Agullar y Becerril del Carpio
- Vega de Bur
- Villaobón
- Villamediana y Valdeolmillos
- Villarrabé y Bustillo del Páramo
- Villasarracino
- Villaumbrales

PROVINCIA DE LAS PALMAS

- Haria
- Mogán
- Pajara
- San Bartolomé de Lanzarote
- Tias
- Tinajo
- Yaiza y Femés
- Jaime Vilanova Martínez

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

- Puente Sampayo
- Camilo Cobas Costa

- Navafria
- Pradales y Aldeanueva de la Serrezuela
- Remondo
- Robota y Valvieja
- Sacramenia
- Sanchonbuño
- Santibáñez de Ayllón y Grado del Pico y Sigüero
- Santo Tomé del Puerto, Cerezo de Abajo y Torrelgiesias
- Valdesmonte
- Valle de Tabladillo y Castroserracin
- Villaverde de Montejo y Valdevacas
- Villoslada y Balisa

PROVINCIA DE SEVILLA

- Algamiñas
- Espartinas
- Garrobo, El
- Valencina de la Concepción

PROVINCIA DE SORIA

- Abejar
- Alameda, La, y Caravantes
- Alcozar y Velilla de San Esteban
- Almenar de Soria
- Barahona
- Borjabab, Almarail y Sauquillo de Borfices
- Caltojar y Bodecorex
- Ciruela y Cabreriza
- Cobrerolada
- Cubo de la Solana, Iruero y Tardajos de Dueño
- Deza
- Dombellás, Hinojosa de la Sierra y Candredondo de la Sierra
- Fresno de Caracena y Carrascosa de Abajo
- Fuencaliente de Medina
- Fuentealmegil
- Fuenteapinilla y Fuentealarbol
- Mollinos de Dueño
- Monteagudo de las Vicarias
- Muriel Viejo
- Muro de Agreda y Fuentes de Agreda
- Novierras
- Penalba de San Esteban, Soto de San Esteban y Aldea de San Esteban
- Pozalmuro y Villar del Campo
- Retortilla de Soria, Torrevicente y Sauquillo de Paredes
- Rioseco de Soria, Blacos y Torreblacos, San Felices
- Santa Cruz de Yanguas y Breñun
- Torraba del Burgo y Boos
- Torruba de Soria, Portillo de Soria y Sauquillo del Alcazar
- Utrilla y Aguaviva de la Vega
- Vaidanzo
- Vaidenarros, Valdenebro y Lodares de Osma
- Valdeavellano de Tera
- Valderrodilla, Andaluz y Tajueco
- Velamazán y Rebollo de Dueño
- Viana de Dueño y Nepas

- D. José María Sanz Hernández.
- D. Jorge Besteiro Asensio.
- D. José Minguela Morales.
- D. José Alonsc de Pedro.
- D. Julian Rivero Lozano.
- D. Victor Carvera Gómara.
- D. Justiriano Escribano Yagüe.
- D. Roberto Martinez González.
- D. Florentino Cardiel González.
- D. Francisco Garcés Toviya.
- D. Ange, Sastre de Miguelsanz.
- D. Manuel Dominguez Serrano.
- D. Jose Estirado Alvaro.

- D. Julio Blázquez Sánchez.
- D. Antonio Albanés Aponte.
- D. Carlos del Castillo Guerrero.
- D. Juan Garnica Barón.

- D. José Sebastián Navazo.
- D. Vicente Orihuel Pascual.
- D. Angel Barrio Crespo.
- D. Simón Benito Morales.
- D. Valentín Huerta Pascual.
- D. Victor López González.
- D. Faustino González Martínez.
- D. Pedro Borjabab Cedazo.
- D. Eusebio Corchón Modrego.
- D. Benjamin Borque Andrés.
- D. Melanio Martínez Barrena.
- D. Doroteo Fernández Jiménez.
- D. Tiburcio Alonso Redondo.
- D. Lorenzo Alonso Ortega.
- D. Leocncio Ortega Martínez.
- D. Severino Manrique González.
- D. Leandro Carrascosa Martínez.
- D. Nicasar López Isla.
- D. Cándido Revuelto Gómez.
- D. Antonio Simal Sanz.
- D. Julio Casas Remis.

- D. Félix Martínez López.
- D. Gregorio Lapeña Lapeña.
- D. Juan M. de la Torre Jiménez.
- D. Evaristo Garcia Pacheco.
- D. Rufino de Mingo Alcoceba.
- D. Julian Pascual Vinuesa.
- D. Cipriano Poza Mateo.
- D. Ignacio Garcia Marina.
- D. Gregorio Castro Paredes.
- D. Manuel Burgos Alonso.
- D. Alejo Manzano Gómez.
- D. Isaac Lafuente Sanz.
- D. Serafin del Amo Cabrerizo.
- D. Jacinto Aragones Lopez.
- D. Gregorio Moreno Garcia.

Yanguas, La Vega y Lerín

PROVINCIA DE TARRAGONA

- D Antonio Pascual Iribio
- D Francisco Cascano Gonzalo
- D Cristóba, Gatell Armengol,
- D Pablo Ferré Vidal
- D Arcés Gimeno Aguar
- D Gregorio Moreno Cabezuelo,
- D Juan Fiol Soler
- D Manuel Jara Carralero,
- D Jose Maria Alabart Gironés,
- D Salvador Garcia Maqueda,
- D Jose Romero Pallares
- D Vicente Berenguer Ballester,
- D Francisc Martí Guinovart,
- D César Escuin Guitarte,
- D Josc Solá Llusiá.

PROVINCIA DE SALAMANCA

- D Juar Dimas Montalvo,
- D Niconor Palos Carballo,
- D Heliodoro Gonzalez Méndez,
- D Marcelino Burgos Fernández,
- D Valentín del Sol Regodón,
- D Máximo Rodríguez Díez,
- D Jesús Prieto Zarza,
- D Saturnino M. Bayo Muñoz,
- D Félix Santiago Diaz,
- D Jose Santana Francia
- D Félix Bayo Torres
- D Emilio Costumero Vecino,
- D Isidro Sánchez Sánchez,
- D Fidel Torres Castro,
- D Juan A. Moreno González,
- D Jerónimo Vicente Garcia,
- D Manuel Calderón Marco,
- D Lino Martín Maillo,
- D Arturo Cordopilla Hernández,
- D Claudio Regalado Ratero,
- D Antonio González Guijo,
- D Braulio González Moreno
- D Luis Fernández Rodríguez,
- D Saturnino Castro Collantes,
- D Jesús Sánchez Hidalgo
- D José B. Moreiro Sánchez,
- D Agustín Rodilla Mateos,
- D Francisco Borrego Borrego,
- D Emilio Paradelá Muñoz,
- D Cándido Recio Garcia
- D Jaime Herrero Rivas
- D Mariano Canillas Rodríguez,
- D Casimiro Moreno Nuñez,

PROVINCIA DE SANTANDER

- D Manuel Quintanilla Verrire,
- D Eduardo Estévez Iglesias,
- D Arsenio Pérez Garcia,
- D Francisco López-Linares Cadiñanos,
- D Juan J. Roman Sainz,
- D Fermín Orte-Echevarria Barandica,
- D Julio Castro Gutiérrez,
- D Jesús Saiz López,

PROVINCIA DE SEGOVIA

- D Mariano Martín Mateo,
- D Santiago Abuja Herrero,
- D Alfredo Riaño Hernando,
- D Antonino Gallego Matamala,
- D Pedro Herrero Rivas,
- D Miguel Garcia Ferrero,
- D Primitivo G. Martín Martín,
- D Félix Renedo Sanz,
- D Jose Rivas Correa
- D Victor Marinas Robledo,
- D Juan Gonzalo Tejedor,
- D Teodoro Garcia Carrada,
- D Primitivo Rincón Cerrada,
- D Bruno Velasco Velasco,
- D Gabriel Encinas Corrales,
- D Mariano Pastor Torres,
- D Jesus Rodriguez Diaz,

PROVINCIA DE BURGOS

- Agallas
- Arabayona
- Barquilla y Castillejo de Dos Casas
- Beleña
- Cabeza de Faramontanos
- Caizada de Béjar y Valdehijaeros
- Calzada de Don Diego
- Candelario
- Casas del Conde, Las
- Cerralbo
- Endrinal de la Sierra y Casafraña
- Fregeneda, La
- Ledrada
- Mata de Ledesma, La
- La Maya y Fresno de Alhandiga
- Mieza
- Monleras y El Manzano
- Montemayor del Río
- Monterrubio de la Sierra
- Morasverdes
- Morille
- Narros de Matayegua
- Pelarrodrigo y Buenamadre
- Pelayos
- San Pedro de Rozados
- Sequeros
- El Tejado
- Valero y Santibáñez de la Sierra
- Vecinos
- Vega de Tirados, San Pedro del Valle y
- Zarapicos
- Villaseco de los Gamitos y Doñinos de
- Ledesma
- Villasrubias
- Zorita de la Frontera

PROVINCIA DE BURGOS

- Arredondo
- Lamasón
- Liendo
- Limpias
- Miera
- Pesaguero
- Santiburde
- Vega de Pás

PROVINCIA DE BURGOS

- Aldeanueva de Pedraza
- Aldeañona y Membibre de la Hoz
- Aledoñte y Encinas
- Armuña, Añe, Pirilla y Ambroz
- Brieva, Basardilla y Santo Domingo de
- Pirón
- Cantimpalos
- Castillejo de Mesleón y Sotillo
- Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca,
- Collago Hermoso
- Condado de Castilnovo
- Fresneda de Cuellar
- Fresno de Cantespino y Cascajares
- Fuentepeñal
- Fuenteidueña y Calabazas
- Gallegos
- Marugán
- Matilla, La; Castroserna de Abajo y Va-
- lleruela de Pedraza

PROVINCIA DE TERUEL

- D Manuel Sanchez Montero
- D Juan Alcoverro Barberá,
- D Manuel Orero Mañes,
- D Andres Poves Royo,
- D José Dolz Garcia
- D José Sánchez Pérez
- D Esteban Martínez Escamilla,
- D Manuel Morle Marco,
- D Vicente Fabra Garcés,
- D Felipe Julián Navarrete,
- D Jorge Llorente Moliner,
- D José Maria Gómez Conejos,
- D Fernando Lopez Bernuz,
- D Tomas Villalba Blasco,
- D José Solves de la Concepción
- D Enrique Tortosa Doménech,
- D Humberto Calvo Heras,
- D Francisco Pantova Aguilar,
- D Mariano Argeñe Izquierdo,
- D Aurelio Lopez Ibañez
- D Manuel Pérez Herrero,
- D Saturnino Martinez Paris,
- D Eusebio Franco Corella,
- D Vicente Jimeno Aguar
- D Jacinto Benedicto Górriz,
- D Pedro Romero Pérez,
- D Timoteo Beltran Palacios,
- D Pedro Roche Burriel,
- D Angel Torres Furies
- D Angel Pascual Brumós,
- D Enrique Blasco Ceorran,
- D Joaquín Martín Gualarte,
- D Ismael Mallen Ramo
- D Abel Belda Mico
- D Manuel Caballero Cercenado,
- D Justhiano Antón Blasco,
- D Severino Galindo Guillén,
- D José Maria Marco Igual,
- D Manuel B Lahoz Lahoz,
- D Jose Palacián Fuster
- D Aurelio Borra Latorre,
- D Francisco Lopez Lope,
- D Antonio Sánchez Martínez,
- D Juan M Pascual Herrero,
- D Victor Lazaro Tomeo,
- D Antonio Lahoz Lahoz,
- D Félix Gascón Barea
- D Marcelino Maldonado Romero,
- D Roque Gambaño Gimeno,

- Abjuela
- Albentosa
- Agullar de Alfambra y Jorcas
- Alcaine
- Aobras y Veguillas de la Sierra
- Arcos de Salinas
- Aréns de Lledo
- Bañón y El Villarejo
- Barrachina y Nuevos
- Bezas
- Cabra de Mora
- Calomarde
- Camañas
- Camarillas
- Campillo y Rubiales
- Cañada de Benatanduz
- Cañizar del Olivar y La Zoma
- Casante del Río y Valacloche
- Castel de Cabras y Torres de las Arcas
- Castellote
- Caudías
- Cedrilas
- Celadas
- El Cuervo
- Ejule
- Escucha
- Formiche Alto y Formiche Bajo
- Fornoles
- Fuentealpida
- Gargallo
- Hinojosa de Jaroue y Jaunque de la Val
- Iglesuela del Cid
- Laguernela y Bea
- Libros
- Loscos y Mezquita de Loscos
- Manzanera
- Mas de las Matas
- Mazaleón
- Monterde de Albarracín
- Noguera de Albarracín
- Noguuelas
- Olmos y Mata de Olmos
- Orritos y Villalba Alta
- Fancrudo y Cervera del Rincón
- Parras de Castellote
- Peracense y Almohaja
- Peraldas del Alfambra

Bagulo
 Busturia
 Lanesosa
 Lemuniz
 Trucios
 Zarátano

PROVINCIA DE ZAMORA

D. José María Galán Corporales, y Sanz de Ibarra.
 D. Jaime Beltrán de Heredia y Sanz de Ibarra.

D. Atilano Martín Contreras.
 D. Juan A. Guerra Blanco.
 D. Vicente Matilla Herrero.
 D. Celestino Castaño Moreno.
 D. Amador García González.
 D. Ismael Diego Garrote.
 D. Antonio Merchán Velasco.
 D. Isidro Fado Iglesias.
 D. Horacio López Peñaflor.
 D. Fidel Hernández Chicote.
 D. Miguel Ferrero Soto.
 D. Miguel Hernández Regalado.
 D. Mateo de Vega Sánchez.

D. Constantino López Negreira.
 D. Angel Rodríguez Santos.
 D. Antonio Rodríguez Rey.
 D. Liberto Carbajo Alonso.
 D. Alfonso Sánchez Cristóbal.

D. Alfonso Olmo Pérez.

D. José Rodríguez Carbajo.
 D. Felipe Elcho Herrero.
 D. Domingo Vasallo Rodríguez.
 D. Vicente Donado Bueno.
 D. Verancio Martínez Pérez.
 D. Eusebio Carrascal Martín.
 D. Maximino Gómez Calvo.
 D. Avelino Lanseros García.
 D. Clementino Alonso Alvarez.
 D. Avelino Rivera Ramos.

D. Mariano Barrios Llamas.
 D. Valentín Carnero Vega.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. José Renta Díez.
 D. Manuel de Pedro Portillo.
 D. José Hernández Alias.
 D. Marcos Fano Castán.
 D. Eladio Vinas Jordán.
 D. Guillermo Hernández Ibañes.
 D. Luis Arnaudus Usón.
 D. Ladislao Hombrados López.
 D. Generoso Luño Jauhín.
 D. Bernabe Gracia Duque.
 D. José Benasach Reyes.
 D. Francisco Villacampa López.
 D. Eudista Sarriago Calvo.
 D. Amadeo C. Señor Gallardo.
 D. Mario Borja Mateu.
 D. Antonio Euguet Salvat.

Baños
 Escudero y Viñuela
 Alagobe y Gallegos del Pan
 Asturianos
 Brimio de Savago
 Brime de Urz y Quintanilla de Urz
 Bustillo del Oro
 Casaca de Campeán
 Codosal, Boya y Cional
 Espadañedo
 Fariza y Badilla
 Ferreras de Arriba
 Ferreruela de Tábara
 Fresno de la Ribera y Matilla la Seca.
 Fuentespreadas
 Guarrate
 Heros
 Losacino y Losacio
 Lubián
 Maire de Castroponce
 Manganeses de la Polvorosa
 Milles de la Polvorosa y Arcos de la Polvorosa
 Palacios de Sanabria y Otero de Sanabria
 Palazuuelos de Sayago y Zafara
 Pías
 Pobladura del Valle y Torre del Valle
 Pozuelo de Vidriales
 San Marcel
 San Fedro de la Nave y Almería
 Santa Croya de Tera y Melgar de Tera
 Venialbo
 Villalba de la Jampreana
 Villanueva de Azoague y Santa Colomba de las Monjas
 Villanueva de las Peras y Santa María de Valverde

Alfaraz, Escudero y Viñuela
 Alagobe y Gallegos del Pan

Asturianos
 Brimio de Savago
 Brime de Urz y Quintanilla de Urz
 Bustillo del Oro
 Casaca de Campeán
 Codosal, Boya y Cional
 Espadañedo
 Fariza y Badilla
 Ferreras de Arriba
 Ferreruela de Tábara
 Fresno de la Ribera y Matilla la Seca.
 Fuentespreadas
 Guarrate
 Heros
 Losacino y Losacio
 Lubián
 Maire de Castroponce
 Manganeses de la Polvorosa
 Milles de la Polvorosa y Arcos de la Polvorosa
 Palacios de Sanabria y Otero de Sanabria
 Palazuuelos de Sayago y Zafara
 Pías
 Pobladura del Valle y Torre del Valle
 Pozuelo de Vidriales
 San Marcel
 San Fedro de la Nave y Almería
 Santa Croya de Tera y Melgar de Tera
 Venialbo
 Villalba de la Jampreana
 Villanueva de Azoague y Santa Colomba de las Monjas
 Villanueva de las Peras y Santa María de Valverde

Palacios de Sanabria y Otero de Sanabria
 Palazuuelos de Sayago y Zafara
 Pías
 Pobladura del Valle y Torre del Valle
 Pozuelo de Vidriales
 San Marcel
 San Fedro de la Nave y Almería
 Santa Croya de Tera y Melgar de Tera
 Venialbo
 Villalba de la Jampreana
 Villanueva de Azoague y Santa Colomba de las Monjas
 Villanueva de las Peras y Santa María de Valverde

Palacios de Sanabria y Otero de Sanabria

Palazuuelos de Sayago y Zafara
 Pías
 Pobladura del Valle y Torre del Valle
 Pozuelo de Vidriales
 San Marcel
 San Fedro de la Nave y Almería
 Santa Croya de Tera y Melgar de Tera
 Venialbo
 Villalba de la Jampreana
 Villanueva de Azoague y Santa Colomba de las Monjas
 Villanueva de las Peras y Santa María de Valverde

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aguilón
 Almonacid de la Sierra
 Ardisa y Puendeluna
 Biota y Malpica de Arba
 Cabacera de Ebro
 Cabacera de Ebro
 Campillo de Aragón
 Castejón de Valdejasa
 Castiliscar
 Cinco Olivas
 Codos
 Grisel y Santa Cruz de Monayo
 Illueca
 Lagata y Samped del Taz
 Lobera de Cinella e Luerte

D. Pascual Romero Doñate.
 D. Saturnino Martín Torres.
 D. Benigno Lahoz Lahoz.
 D. Tomás Marqués García.
 D. Luis Español Marzo.
 D. José María Guillén Zahera.
 D. Emilio Novella Almazán.
 D. Atalfo Rico Blesa.
 D. Santiago Moreno Tercero.
 D. Nicolás Pérez Machuca.
 D. Manuel García Lorente.
 D. Ramón Blasco Trasobares.
 D. Juan J. Monforte Albalade.
 D. José A. Bigné Martí.
 D. José María Sanz Gil.
 D. Antonio Gil Ibañez.

PROVINCIA DE TOLEDO

D. Enrique Nava Salz.
 D. Cristóbal Cabello del Maso.
 D. Francisco Martín Tapia.
 D. Esteban Espinosa Perea.
 D. Ramos Perea Subinas.
 D. Antonio Bautista Martín.
 D. Antonio Domingo Lázera.
 D. José María Ruiz García.
 D. Elias García del Cerro.
 D. Leoncio López Baltasar.
 D. Arturo Sánchez Rodríguez.
 D. Felipe González Vaquero.
 D. José de la Peña Manzano.
 D. José María Jiménez Cátedra.
 D. Cristóbal López-Mezquita Vicoso.
 D. Antonio Ranz Martín.
 D. Ricardo Palomo López.
 D. Humberto Muñoz Santa.
 D. Luis Roldán Vista.

PROVINCIA DE VALENCIA

D. Francisco Pavón Pinar.
 D. Mariano Peiró Soler.
 D. Jose Ribera Comnay.
 D. José Oset García.
 D. José María Ramiro Ibañez.
 D. Amadeo Fernández Morcillo.
 D. Daniel Faicó Hernández.
 D. Antonio Navarro Alenda.
 D. José Rodríguez Berenguer.
 D. Joaquín A. Martín Abad.
 D. Luis Benavent Ballester.
 D. Julián Serrano Mariana.
 D. Arturo Casells Calatayud.
 D. Angel Mirete Pina.
 D. Aurelio Veintimilla Pérez.
 D. Jose Ros Marco.
 D. José Fernández Martín.
 D. Pascual Balaguer Micó.

PROVINCIA DE VALLADOLID

D. Eugenio Jiménez Caballero.
 D. Anatólico Conde Soladana.
 D. Pedro Escobedo Cufiada.

Pitarque
 Pobo, El
 Forairrubio, Cuevas y Rambia de Martín
 La Portellada
 Pozuel del Campo
 Puebla de Valverde
 Royuela
 San Agustín
 Tornos
 Torre del Compte
 Torrecilla del Rebollar y Goros
 Torremocha de Jiloca
 Tramacastel
 Tranchón
 Villanerosa del Campo y Lanzuela
 Villarreja de los Finares y Miravete de la Sierra

Almadrada de la Cañada
 Azután
 Carmena
 Carriches
 Chozas de Canales
 Domingo Pérez
 Garcicótin
 Hinojosa de San Vicente
 Hontanar
 Lucillos
 Maqueda
 Ollas del Rey
 Parrillas
 Robledo del Mazo
 Santa Cruz del Retamar
 Segurilla
 Seseña
 Sevillija de la Jara
 Ventas de Retamosa

PROVINCIA DE VALENCIA

Alborache
 Benavides
 Benicolet
 Benisanó
 Castelfabrit
 Cofrentes
 Cotes
 Daimuz
 Dos Aguas
 Estivella
 Gabarda
 Gestalgar
 Llauri
 Marines
 Millares
 Novelé
 Palomar y Bufali
 Señera

PROVINCIA DE VALLADOLID

Alcazarén
 Amusquillo y Villaco
 Barraces de Campos

terionidad a la fecha de esta convocatoria

5) Certificado médico extendido en papel del Colegio de Médicos por un titular colegiado, expedido con posterioridad a la fecha de convocatoria, acreditando que el opositor no padece defecto físico que le impida o dificulte el ejercicio del cargo

6) Una fotografía igual a la adherida a la instancia y rubricada al respaldo por el interesado.

b) Para los opositores a ingreso en la primera categoría será documento indispensable certificación expedida por un Conservatorio Oficial de Música acreditando haber cursado los estudios de Solfeo, los superiores de Armonía y Composición.

c) Los que aspiren a ser admitidos en los cupos reservados a Caballeros, Mutillagos, Ex combatientes, Ex cautivos o Huérfanos habrán de presentar además, el documento que acredite su derecho, así como una declaración jurada haciendo constar que no han obtenido por tales cupos plaza alguna del Estado, Provincia o Municipio.

Base 7.^a La aportación de cualquier otro documento que cada solicitante quiera acompañar justificando méritos o circunstancias especiales habrá de efectuarse en el mismo acto de presentación.

Base 8.^a El aspirante que desee ser admitido como opositor simultáneamente para las dos categorías deberá presentar la documentación completa, con el consiguiente abono de derechos, para la categoría primera, y para la categoría segunda le bastará presentar la instancia también con abono de derechos, indicando al dorso de su solicitud que los documentos obran en su expediente de oposiciones a primera categoría.

A los opositores comprendidos en esta base que resulten aprobados en primera categoría les serán devueltos los derechos abonados para la oposición de segunda.

Base 9.^a Es de la exclusiva competencia del Tribunal calificador decretar la admisión y exclusión de los aspirantes, sujetándose en todo caso a las bases de esta convocatoria. Para ello, una vez terminada la admisión de instancias y examinadas las documentaciones por el Tribunal, se procederá a publicar una lista de los admitidos a examen, de los que tengan incompletas las documentaciones y de aquellos que sean excluidos.

Aquellos a quienes se les reclama algún documento habrán de aportarlo en el plazo de un mes

Todos los acuerdos que el Tribunal adopte sobre admisión o exclusión de opositores son inapelables, y contra los mismos no se dará recurso alguno.

APARTADO C) REALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS

Base 10. Las aportaciones darán comienzo el día 12 de noviembre del presente año y 10 de enero del siguiente, según se anuncia en la base 2.^a de esta convocatoria. Para cada ejercicio se efectuará un solo llamamiento, y sólo podrá el Tribunal conceder llamamiento especial de prelación cuando lo estime procedente si algún opositor acredita, dentro de las veinticuatro horas siguientes, no haber podido acudir a aquél por una causa justa e invencible.

Base 11. Los ejercicios para ingreso en la primera categoría serán seis:

1.^o Contestar por escrito, y en el tiempo que el Tribunal vaya señalando, los temas o preguntas que el propio Tribunal formule sobre Cultura general, Estética, Historia de la Música y Formas musicales cuyos programas se inserten al final de esta convocatoria.

2.^o Composición de una fuga a cuatro voces de estilo libre, sobre un tema musical propuesto por el Tribunal.

3.^o Composición de una obra para banda sobre tema fijado por el Tribunal, cuya extensión no exceda de cien compases ni sea menor de sesenta.

4.^o Transcripción para banda de plantilla determinada de una obra o fragmentos de obras escritas originariamente para piano, arpa, trio, cuarteto de arco, orquesta de cámara o gran orquesta sinfónica

5.^o Concertación y dirección de una obra elegida por el opositor dentro del repertorio que forme el Tribunal; y

6.^o Dirección a primera vista de la obra que se designe.

Base 12. Los ejercicios para ingreso a segunda categoría serán cinco:

1.^o Ejercicio escrito en el tiempo que el Tribunal señale sobre preguntas sencillas de Cultura general, cuyo programa se inserta al final de esta convocatoria.

2.^o Realización de un ejercicio mixto de bajo y triple

3.^o Transcripción para pequeña banda de un fragmento de obra escrita para orquesta

4.^o Concertación y dirección de una obra elegida por el opositor dentro del repertorio que forme el Tribunal.

5.^o Dirección a primera vista de la obra que se designe.

Base 13. El Tribunal podrá exigir a quienes comparezcan a cada examen la presentación del documento de identidad que acredite suficientemente la personalidad de los mismos. Podrá asimismo expulsar y declarar decaído de su derecho a cualquier opositor cuya conducta durante la celebración de las oposiciones resultase perturbadora o incorrecta. Las decisiones del Tribunal en éstos aspectos serán inapelables.

APARTADO D) CLASIFICACIÓN Y LISTA DE APROBADOS

Base 14. Cada uno de los cinco miembros del Tribunal podrá puntuar los ejercicios desde cero hasta diez puntos; la calificación de un ejercicio estará representada por la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los calificadores. Se considerará eliminado el opositor que en cada ejercicio no obtenga cinco puntos. Finalizada la calificación de cada examen, el Tribunal publicará la lista de opositores aprobados en el mismo, con la puntuación respectiva.

Base 15. Para la realización y calificación válidas de cada ejercicio se requerirá como mínimo la participación de tres miembros del Tribunal.

Base 16. Terminados todos los ejercicios, y a la vista de las puntuaciones, el Tribunal formará la relación definitiva de los opositores que se declaren aprobados, de conformidad con lo que establece la base 1.^a de la presente convocatoria. La relación de los aprobados para cada categoría será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por

orden de puntuaciones, con el Decreto de ingreso en la categoría correspondiente del Cuerpo.

APARTADO E) OPOSITORES PERTENECIENTES AL CUERPO

Base 17. Si se presenta algún opositor que pertenezca actualmente a la segunda categoría del Cuerpo, la oposición tendrá para él el carácter de oposición de ascenso—y no de ingreso—; por tanto no estará sujeto al límite máximo de edad ni deberá aportar aquellos documentos acreditativos de datos que ya obren en su expediente personal.

Madrid, 7 de julio de 1956.—El Director general, José García Hernández.

PROGRAMAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES

PRIMERA CATEGORÍA

Tema 1.^o España: sus regiones.—Música popular de las mismas

Tema 2.^o Periodos de la Historia de España desde la Unidad Nacional hasta nuestros días y acontecimientos más importantes

3.^o La Literatura Española.—Cervantes.—Lope de Vega.—Calderón de la Barca

4.^o La Literatura Española Moderna. Zorrilla.—Los Románticos.—Pérez Galdós.—Menéndez Pelayo.—Los Quintero.—Arniches

5.^o Grandes nombres de la pintura española.—Velázquez.—Murillo.—Goya. Rosales.—Sorolla.—Zuloaga.

6.^o La música en los siglos XVI y XVII.—Palestrina.—Victoria.—Orlando de Lasso

7.^o La ópera italiana.—Rossini.—Bellini.—Donizetti.—Verdi.—Puccini.

8.^o Bach.—Haydn.—Mozart.—Beethoven.

9.^o Schubert.—Schumann.—Mendelssohn.—Brahms.—Liszt.—Chopin.—Ricardo Strauss.

10. Eslava.—Barbieri.—Arrieta.—Cabrillero.—Bretón.—Chapi.

11. Compositores españoles contemporáneos: Albéniz.—Falla.—Turina.—Usandizaga.

12 La orquesta clásica y moderna.—Sus familias.—Sus instrumentos.

13. La banda de música.—Plantillas más usuales.—Generalidades sobre transcripciones

SEGUNDA CATEGORÍA

Nociones de Historia de España.—Unidad Nacional.—Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—Hechos más destacados durante los reinados de las casas de Austria y Borbón.

Nociones sobre Bellas Artes.

a) Literatura.—Literatos y Dramaturos del Siglo de Oro: Cervantes; Lope de Vega y Calderón.—Literatura y Teatro Contemporáneo.

b) Pintura.—La pintura española representada por Velázquez y Goya.

c) Música.—Ligeros datos biográficos de Bach, Beethoven y Wagner: su obra. Otros grandes músicos extranjeros.—Músicos españoles: Albéniz, Granados, Falla y Turina.—La Zarzuela: sus principales autores

Organización e instrumentos peculiares de la Orquesta y la Banda.

Fóhiza
de
1.50

Hmo. Sr. Director general de Administración Local:

Don de años de edad, con domicilio en calle de, que señala a efectos de notificación, con el debido respeto expone:

Que desea acudir a las oposiciones convocadas para ingreso en la categoría del Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música Civiles, y reuniendo las condiciones requeridas por la base 3ª de la convocatoria, según acredita con los documentos que relaciona al dorso, es por lo que...

A. V. I. SUPLICA que, teniendo por presentada esta instancia en tiempo y forma, y cumplidos los requisitos formales que exige la convocatoria, se admita al que suscribe como opositor a la citada categoría, en concepto de (1)

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 1956.

Lugar para adherir una fotografía del interesado

(1) Consignese el concepto por el que quiere ser admitido a la oposición: Caballero Mutilado, Ex combatiente, Ex cautivo, Huérfano o dependiente económico y aspirante libre.

Dorso que se cita

- a) Documentos obligatorios que presenta, con arreglo a la base 7.ª:
 - 1.º La presente instancia, ajustada al modelo publicado.
 - 2.º Certificación en extracto del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil y debidamente legalizada.
 - 3.º Certificado de buena conducta.
 - 4.º Certificación de carecer de antecedentes penales.
 - 5.º Certificado médico.
 - 6.º Una fotografía igual a la adherida a la instancia.

.....
.....
.....

(a continuación del 6.º deberán relacionarse los certificados de estudios que se aporten).

- b) Documentos acreditativos de otras circunstancias:

.....
.....
.....
.....
.....

(en este segundo apartado deberán relacionarse todos los documentos de aportación voluntaria).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Rectificación al anuncio de subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Alacuás (Valencia).

Habiéndose padecido error de imprenta en el citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 184, correspondiente al día 2 de julio de 1956, página 4363, se reproduce debidamente rectificado.

Hasta las trece horas del día 23 de julio de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.111.915,98 pesetas.

La fianza provisional, a 21 680 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de julio de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia).

Madrid, 22 de junio de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola. 2.677—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando la subasta de obras que se indica a los señores que se citan.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 4 de los corrientes para la ejecución de las obras de los grupos 333 al 336, a realizar en la Carretera Radial II de Madrid a Francia, por La Junquera, en las provincias de Soria, Huesca Lérida y Barcelona, según relación que figura en la Orden ministerial de 13 de junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de junio de 1956

Esta Dirección General, de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta correspondiente, respecto a los licitadores que hubiesen hecho la proposición más económica, y en virtud de la autorización concedida por Orden ministerial de 7 de mayo último, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras correspondientes al:

Grupo 333.—A Ginés Navarro e Hijos, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, número 8, por la cantidad de 14.728.628 pesetas, que produce en el presupuesto de pesetas 17.676.243,32 la baja de 2.947.615,32 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 334.—A don Matias Robert Robert, domiciliado en Zaragoza, calle de Bolonia, número 22, por la cantidad de 6.772.770,83 pesetas, que produce en el presupuesto de 8.130.577,22 pesetas la baja de 1.357.806,39 pesetas en beneficio del Estado.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que, debido a las condiciones cuarta y sexta (párrafos primero y segundo) del pliego de condiciones particulares y económicas que han regido en la subasta deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes

antes de los treinta días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación de las obras, que serán elevados a escritura pública, autorizando al Ingeniero Jefe respectivo para que en representación de este Ministerio lo efectúe, entregando aquéllos asimismo en ese plazo del programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955, quedando notificados con esta resolución tanto éste como los adjudicatarios.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1956.—El Director general, Pedro Ansorena.

Sr. Director Facultativo del Plan de Modernización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Prorrogando el nombramiento, por un año más, de la Profesora titular interina del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona, expedido a favor de doña Laura Higuera Moreno.

Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el Orden de nombramiento de 21 de marzo de 1955.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar por un año más el nombramiento de Profesora titular interina del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona, expedido a favor de doña Laura Higuera Moreno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Prorrogando el nombramiento, por un año más, de don Francisco Crespo Gutiérrez como Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla.

Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con la Orden de nombramiento de 3 de noviembre de 1955.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar por un año más el nombramiento de don Francisco Crespo Gutiérrez como Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Rectificación al concurso para seleccionar Profesores interinos de Formación Manual y Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 28 del pasado mes de mayo publica la relación de las plazas vacantes de Profesores de Formación Manual y Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional que han de ser provistas, interinamente, por concurso de méritos, consignándose entre las

mismas la del Ciclo de Formación Manual de Sabadell Sección de Carpintería, cuando en realidad la vacante existente adscrita a dicho Ciclo en el Centro de Sabadell es la Sección de Electricidad, considerándose rectificada la convocatoria en el sentido indicado. Asimismo, a las vacantes de Maestros de Taller aparecidas en la misma convocatoria deberá agregarse la de Maestro de Taller (Sección Carpintería) del indicado Centro de Sabadell. El plazo para que los aspirantes a las dos plazas mencionadas puedan presentar la instancia y documentación, se considera ampliado en veinte días naturales, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 26 de junio de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Anunciando concurso para la concesión del «Premio del Marqués de la Vega de Armijo» (1954-1958), sobre el tema: «La redistribución de la renta nacional».

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrá cuatro mil pesetas en metálico y Diploma.

2.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 31 de diciembre de 1958; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de trescientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Concedido el premio se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración y los demás se inutilizarán. En Junta pública tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premios conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho, cuando así lo acuerde, de imprimir los trabajos a que adjudique premio (aunque sus autores no se presenten o los renuncien).

6.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

7.ª A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

8.ª No cabrá reclamación sobre los acuerdos de la Academia en orden al presente concurso.

9.ª Los académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el mismo.

Madrid, 1 de julio de 1956.—Por acuerdo de la Academia, el académico Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.